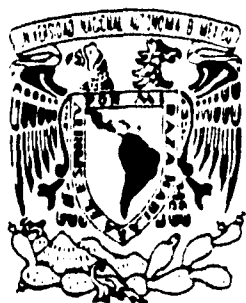


133
26j.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TORTURA
COMO MEDIO PARA OBTENER
LA CONFESIÓN DEL DETENIDO
DENTRO DEL PROCESO PENAL EN
MATERIA DEL FUERO COMUN PARA
EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA EUGENIA) FLORES LOPEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO. 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA TORTURA DESDE LA EPOCA DE:	PAG.
A) La Colonia (La Inquisición).	1
B) La Independencia.	16
C) La Revolución.	21
D) Epoca Actual.	22

CAPITULO II

EL MALTRATO Y LA TORTURA:

A) Concepto de Maltrato	27
a) Legal.	
b) Médico.	
c) Psicológico.	
d) Doctrinal.	
B) Naturaleza Jurídica del maltrato	29
C) Concepto de Tortura	30
a) Legal.	
b) Médico.	
c) Psicológico.	
d) Doctrinal.	
D) Naturaleza Jurídica de la tortura.	37

CAPITULO III

A) Clasificación de la tortura:	45
a) Tortura Psicológica.	
b) Tortura Física.	
B) Medios de tortura para la obtención de la confesión:	46
- La tortura física de acción	
- La tortura física de omisión	
- La tortura psicológica.	
C) Enfoque jurídico de la tortura en el ámbito Nacional e Internacional.	50
D) Estadísticas.	57

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA:

A) Ley.	59
B) Elementos.	68
C) Propuestas.	100

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

15

AGRADEZCO:

A DIOS POR TODO LO QUE ME A DADO
VIDA, SALUD Y FE.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
POR ALOJARME EN SUS AULAS Y DARME LA OPORTUNIDAD
DE SER LO QUE SOY.

A TODOS MIS PROFESORES SIN DISTINCION
ALGUNA, POR QUE, CADA UNO DE ELLOS FUERON
PARTE IMPORTANTE EN MI FORMACION COMO
PROFESIONISTA.

AGRADEZCO Y DEDICO MI TESIS:

A MIS PADRES **RODOLFO** Y **OFELIA** QUE ME DAN TODO LO QUE ESTA EN SUS MANOS Y SOBRE TODO AMOR, SEGURIDAD Y COMPRESION A LOS QUE QUIERO CON TODO MI AMOR.

A MIS HERMANOS **RODOLFO**, **OFELIA**, **JOSE LUIS** Y **ARTURO** QUE SON MIS MEJORES AMIGOS Y COMPLICES A LOS QUE QUIERO MUCHO.

A MIS ABUELOS **FRANCISCO**, **LOLITA** Y A MI NONA **MARTHA** QUE EN VIDA ME DIERON TODO EL AMOR DEL MUNDO, QUE CUMPLIERON MIS CAPRICHOS Y TOLERARON MIS ENOJOS

A MI TIO ALFONSO LOPEZ, SR. ESTANISLAO PEREZ,
SRA. ALICIA DAVILA, MA. DEL ROSARIO PEREZ D.
Y AL SR. SERBANDO OSORIO QUE ME BRINDARON
SU CARINO, AMISTAD Y APOYO EN MOMENTOS
DIFICILES Y CUBRIERON MI TRISTEZA CON
FELICIDAD.

LA DEDICO

A MIS SOBRINOS ARGENTINA, REMI,
BRYAN, LUIS ALAM QUE DAN MUCHA
FELICIDAD Y TODA SU TERNURA.

A MIS MEJORES AMIGOS MIGUEL, ELISEO,
REMIGIO, ELSA, JAQUELINE, MARTHA,
ANGELES, ANTONIO, ANDRES, BULMARO,
CLAUDIA, DE QUIENES TENGO ALGO VA-
LIOSO SU AMISTAD.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL DE QUIEN
OMITO SU NOMBRE, PERO QUIEN INDU-
DABLEMENTE HA CONTRIBUIDO PARA
QUE MI SUEÑO SEA REALIDAD, Y QUE
A PESAR DEL TIEMPO Y DISTANCIA
VIVE Y OCUPA UN LUGAR EN MI
PENSAMIENTO.

I N T R O D U C C I O N

El tormento es la práctica consistente en infligir a alguna persona, que se supone culpable de algún hecho punible o en posesión de un secreto que se quiere conocer, un dolor físico o psicológico (tortura) hasta lograr obtener la confesión. El uso del tormento, que es muy antiguo, formó parte del procedimiento judicial denominado inquisitivo, que consistía en someter al sospechoso de un delito a la acción del dolor físico o psicológico para obligarlo a confesar.

Los Griegos aplicaban la tortura a los esclavos cuando necesitaban su testimonio, para que no fuesen testigos en las mismas condiciones que sus señores, que presentaban juramento. También lo aplicaban a los condenados, aún después de haberse dictado la sentencia, con el propósito de obtener de ellos la declaración de los posibles cómplices.

Los Romanos limitaron, en principio, el tormento a los esclavos y gladeadores, pero más tarde lo hicieron extensivo a todos los ciudadanos del imperio sin distinción de condición ni jerarquía, sobre todo en delitos de lesa majestad.

Una de las formas más corrientes de dar tormento era el potro, instrumento que, mediante una combinación de cuerdas y tornillos, provocaba la dislocación de las extremidades del atormentado.

Muchos de los primeros cristianos sufrieron este suplicio, al que se sometía también a los ladrones y adúlteros. Las leyes de los pueblos germánicos que invadieron Roma, no hacen mención del tormento, lo que permite suponer que los bárbaros no lo empleaban contra los hombres libres.

No se estableció en Alemania la tortura hasta algunos siglos después del cristianismo. En Inglaterra se empleó desde los primeros tiempos para hacer confesar a los reos. Durante el reinado de Enrique IV, se usó un anillo de hierro dividido en dos partes unidas por gozne. El torturado, que debía encogerse hasta penetrar por la estrecha circunferencia articulada, quedaba encorvado y arrodillado.

Entonces sucesivas presiones lo iban apretando hasta juntar sobre los hombros del reo sus manos y los pies.

El suplicio llamado del fuego se practicaba en los Países Bajos de muchos modos: quemaban al acusado lentamente los pies, poniéndoles

velas encendidas en los dedos (a veces mechas azufradas), etc. Para hacer la piel más combustible acostumbraban a embadurnarla con grasa.

En Rusia, el torturado era atado a una barra de hierro, que sostenida por dos verdugos era aproximada al fuego, mientras se procedía al interrogatorio, asándose literalmente la espalda del acusado. Sin embargo, el tormento más usado en este último país era el del knut, que consistía en un látigo compuesto de varias tiras de cuero muy duro con los lados cortantes. Los verdugos tenían tanta habilidad que no pegaban dos veces en el mismo sitio y a cada golpe arrancaban un pedazo de piel.

La flagelación, es decir, el suplicio de azotes, se ha usado desde los tiempos más remotos como tormento, castigo, penitencia o purificación. Suele emplearse también como procedimiento terapéutico y como medio de alcanzar la excitación máxima necesaria en ciertas prácticas religiosas o mágicas. En las iniciaciones religiosas que se celebraban en los pueblos antiguos solía servir como purificación.

Los cristianos la usaron desde los tiempos más remotos como penitencia corporal y por imitar a Cristo y a los apóstoles azotados.

Más tarde los monjes la emplearon como sanción de las transgresiones a la disciplina monacal. De aquí el instrumento flagellum fuera denominado disciplina. La flagelación como castigo consistía en un número de golpes, en relación con la intesidad de la pena,

dados con un látigo, una vara u otro instrumento por un verdugo en lugar generalmente público. El poste o la columna en que se ataba al detenido para flagelarlo se hallaba muchas veces en el foro o en la plaza pública.

El tormento de la garrucha consistía en atar al detenido a una cuerda que pasaba por la estria de la polea y suspenderlo en vilo con los brazos acodados detrás de la espalda. Para acentuar los dolores tiraban de él o le añadían un peso a los pies. El suplicio de toca se reducía a hacer beber al detenido gran cantidad de agua mezclada con tiras de gasa hasta provocarle náuseas y desvanecimientos. En Marruecos se empleaba un aro de metal con púas interiores que se aplicaba sobre la cabeza del acusado y se le apretaba hasta hecer penetrar las puntas en la carne. En Francia se comprimían los dedos del acusado con una prensa o unas tenazas o se le echaba aceite hirviendo en los pies. En Turquía se introducían clavos a golpe de martillo en las rodillas del acusado, así como astillas de maderas o caña bajo las uñas.

En México la tortura, para lograr confesiones o declaraciones tiene como antecedente más definido a la terrible Inquisición, que con pretexto de combatir la herejía durante la colonia española, a través del llamado Tribunal del Santo Oficio, persiguió a los indios que se obstinaban en mantener sus antiguas creencias consideradas como "idólatras", hasta que fue prohibido por las Leyes de Indias, por considerar que nuestros antepasados eran "conversos nuevos, y los alejó de su jurisdicción".

Sin embargo peninsulares, criollos, mestizos y negros, en gran cantidad, murieron en sus portíbulos y cárceles, ya que através de denuncias anónimas y por simples sospechas, se detenía a una persona para ser investigada con auxilio del potro, la rueda, la gota, el hierro candente, etc., hasta que "confesaba" en presencia de un notario que tomaba razón de todo lo que ocurría durante la administración de la tortura, así como ante un verdugo (encapuchado para no ser reconocido). La declaración obtenida jamás la conocía el torturado, así quedaba con el temor de que en cualquier momento podría ser nuevamente sometido al suplicio.

Cada país tenía aparatos propios para la aplicación de torturas y cada una de estas máquinas poseía un nombre especial. A fines del siglo XVII y durante el siglo XVIII el tormento fue paulatinamente abolido en las legislaciones. Sin embargo, aún hoy la policía de muchos países utiliza en secreto tales procedimientos. Aparte del carácter esencialmente inhumano y brutal que la tortura encierra, la experiencia demuestra su falta de capacidad para lograr el fin que se propone. Muchos de los torturados confiesan delitos que no cometieron para librarse del dolor de los tormentos y los culpables se resisten, a veces a la confesión.

CAPITULO I

Antecedentes de la tortura desde la época de:

A) La Colonia (la Inquisición).

B) La Independencia.

C) La Revolución.

D) Epoca Actual.

LA INQUISICION

Tribunal eclesiástico establecido para reprimir los delitos contra la fe. Los antecedentes de Concilio de Verona empezaron a actuar conjuntamente las jurisdicciones eclesiástica y civil, para estirpación de las herejías.

" Se dice que la Inquisición se dividió en tres períodos:

PRIMERA Medieval o Pontificia: ésta empezó con la supresión cada vez más violenta de los Cátaros y Valdenses, por parte tanto de la Iglesia como de los Estados hacia mediados del siglo XII. En 1237 el Papa Gregorio IX, viendo que las prerrogativas papales estaban agredidas por el poder secular, reservó el arresto, proceso y castigo de los herejes a la Iglesia y sus representantes, los inquisidores. Muy pronto un aparato de terror, se difundió a través de la Europa Germánica, Francia Meridional, Italia Septentrional y la parte Cristiana de España.

La Tortura fué autorizada en 1251 por el Papa Inocencio IV; sin duda ésta fue usada, pero en los archivos se encuentra en una medida que parece casi insignificante comparada con lo que tuvo que suceder en los siglos sucesivos. En esta temprana época los Dominicos se distinguieron, ya, por su participación en procesos, torturas y ejecuciones."(1)

" SEGUNDA La Roma: es instaurada en 1542 por el Papa Paulo III expresamente para supresión del Protestantismo. La intención era

(1) HELD Robert, Guía bilingüe de la exposición de Instrumentos de Tortura desde la Edad Media a la época Industrial, Madrid. España. 1983-2000. p.13

limitarla solamente a Italia, o sea a aquellas partes de Italia que no estaban bajo el dominio español y en efecto su eficacia más allá de la península, especialmente en el Imperio, era circunscrita por intereses extranjeros, en particular por aquellos de los Habsburgos.

Pero es la Inquisición española la que por lo general se tiene en mente cuando se oye o se dice Inquisición. La génesis de este epíclito es la órbita europea, hasta ahora no completamente explorada o comprendido, estaba en la necesidad del nuevo estado español, nacido del matrimonio de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla en 1469, de consolidar y extender su poder en la Península Ibérica."(2)

En estas dos etapas los instrumentos de Tortura más nombrados e utilizados son:

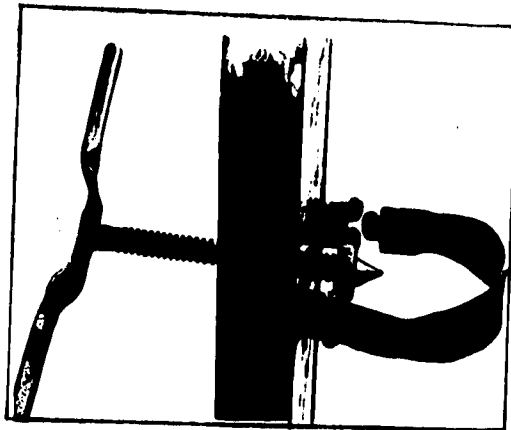
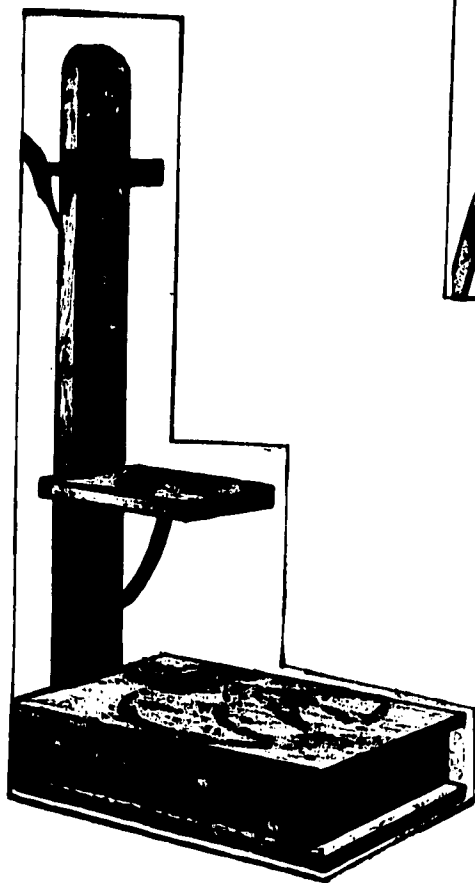
"La Doncella de Hierro: La historia de la tortura registra muchos instrumentos con forma de sarcófago antropomorfo con dos puertas, y clavos en su interior que penetraban, al cerrar la puertas, en el cuerpo de la víctima. El ejemplo más conocido ha sido siempre la llamada <<doncella de hierro>> del castillo de Nuremberg, destruída con los bombardeos de 1944."(3)

"El Garrote Catalán: El cual, el punzón de hierro penetra y rompe las vertebrales cervicales al mismo tiempo que empuja todo el cuello hacia adelante, aplastando la tráquea contra el collar fijo, matando así

(2) Ibidem. p. 14.

(3) Ibidem. p. 25.

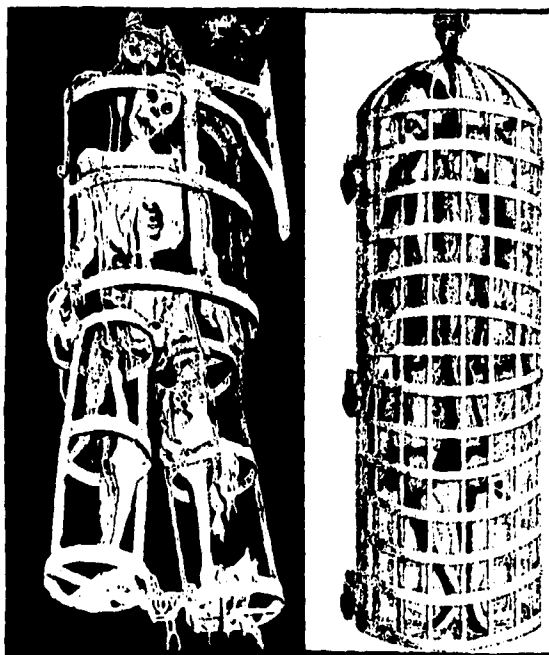
tanto por asfixia como por la destrucción de la médula espinal. La agonía se puede prolongar según el humor del verdugo."(6)



(6) Ibidem. P. 34.

" Las jaulas Colgantes: Las víctimas desnudas o casi desnudas, eran encerradas dentro y colgadas. Sucumbían de hambre y sed, por el mal tiempo y el frío en invierno por el calor y las quemaduras solares en verano a menudo habían sido torturadas y mutiladas para mayor escarmiento, los cadáveres en putrefacción generalmente se dejaban hasta el desprendimiento de los huesos."(7)

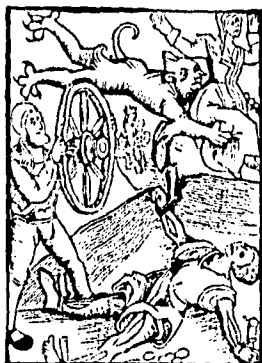
Las jaulas de hierro o madera se encontraban aposadas al exterior de los edificios municipales, palacios ducales, palacios de justicia, a las catedrales y a las muralla de las ciudades, a altos postes cerca de los cruces de caminos, frecuentemente había varias jaulas colgadas en hilera.



" La Rueda para Despadazar: La víctima desnuda, era estirada boca arriba, en el suelo o en el patíbulo , con los miembros extendidos al

(7) Ibidem. p. 38.

máximo a atados a estacas o anillas de hierro. Bajo las muñecas, codos, rodillas y caderas se colocaban, atravesados, trozos de madera. El verdugo, asestando violentos golpes con la rueda, machacando hueso tras hueso y articulación tras articulación, incluidos hombros y caderas con la rueda de borde herrado, pero procurando no asestar golpes fatales."(8)

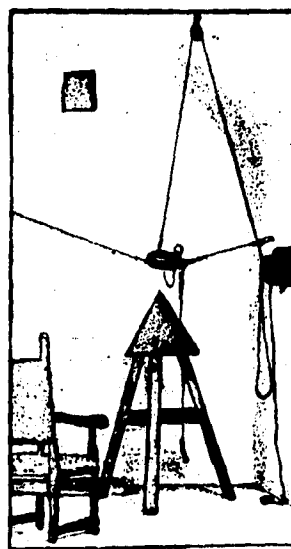


" La Cuna de Judas: La víctima es izada de manera que al ascender el cuerpo sobre la pirámide de madera su peso reposa sobre el punto situado en el ano, la vagina (mujer), bajo el escroto o bajo el coxis (las 2 ó 3 últimas vertebrae). El verdugo, según los interrogadores, puede variar la presión desde nada hasta todo el cuerpo, se puede sacudir la víctima o hacerla caer repetidas veces sobre la punta."(9)

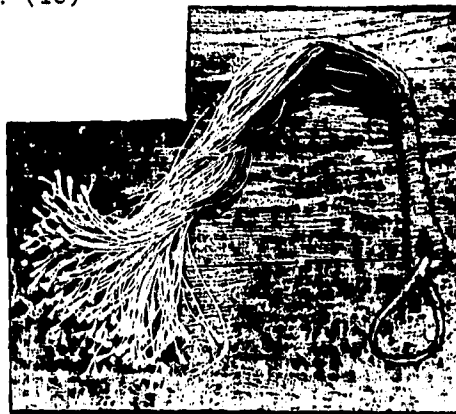
La cuna de Judas se llamaba así en italiano (culla di giuda), en alemán (Judaswiese) y en inglés (Judas cradle), pero en francés se le conocía como la veille, <<la vigilia>>.

(8) Ibidem. 42.

(9) Ibidem. p. 50.



" El Látigo para Desollar: Estos cordeles inofensivos tenían una finalidad bien precisa: desollar. Eran empapados con una solución de sal y azufre disueltos en agua de manera que, a las características de la fibra de cañamo y a los efectos de la sal y el azufre la carne lentamente se reduce a pulpa, hasta que sobresalen los pulmones, los riñones, el hígado y los intestinos."(10)



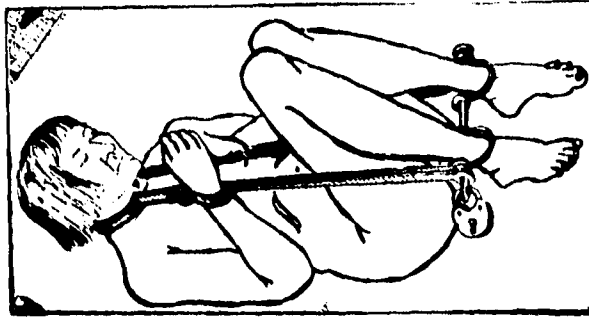
(10) Ibidem. 50.

" El Suplicio del agua: La víctima es inclinada con los pies hacia abajo y obligada a engullir inmensas cantidades de agua, generalmente por medio de embudo embutido en la boca mientras la nariz es tapada, lo cual fuerza a tragar todo el contenido del embudo antes de poder respirar una bocanada de aire. Sólo el terror de la asfixia repetido infinitas veces, es de por sí un tormento angustioso. Cuando el estómago se distiende e hincha de manera grotesca, se inclina a la víctima con la cabeza, hacia abajo la presión contra el diafragma y corazón ocasiona estados de sufrimiento inimaginables, sufrimientos que el verdugo aumenta golpeando el abdomen."(11)

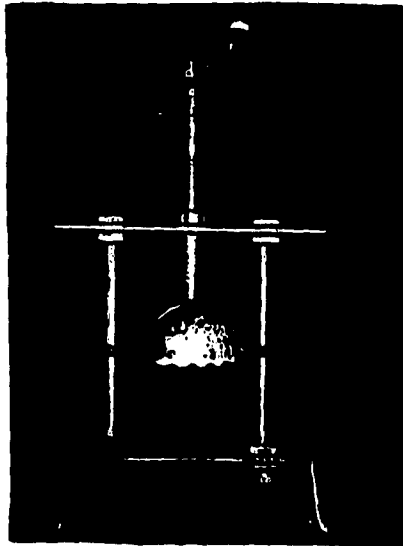


" La Cigüeña: Provoca en la víctima, a menudo, fuertes calambres: primero de los músculos abdominales y rectales y luego de los pectorales, cervicales y de las extremidades; calambres que con el paso de las horas conducen a una única continua y atroz agonía sobre todo, parece ser, en el abdomen y recto. En tal situación la víctima puede ser golpeada, quemada y mutilada a placer."(12)

(11) Ibidem. p. 57.
(12) Ibidem. p. 58.



" El Aplasta Cabezas: La barbilla de la víctima se coloca en la barra inferior y el casquete es empujado hacia abajo por el tornillo. Primero se destroran los alveólos dentarios, después las mandíbulas, hasta que el cerebro se escurre por la cavidad de los ojos y entre los fragmentos del cráneo."(13)



(13) Ibidem. p. 62.

"La Horquilla del Hereje o Pie de Amigo: Con cuatro puntas afiladissimas que se clavaban profundamente en la carne bajo la barbilla y sobre el esternón la horquilla impedía que la víctima murmurase, con voz casi apagada."(14)

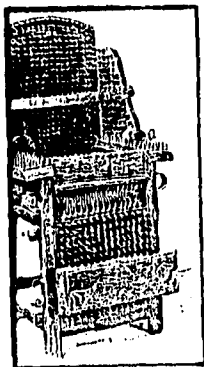


" La Mordaza o Barbero de Hierro: Este artilugio sofocaba los gritos de los condenados, para que no estorbaran la conversación de los verdugos, la "caja" de hierro del interior del arco es embutida en la boca de la víctima y el collar asegurado en la nuca. Un agujero permite el paso del aire, pero el verdugo lo puede tapar con la punta del dedo y provocar la asfixia."(15)

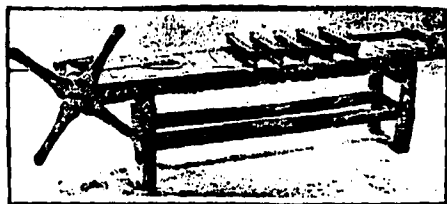


(14) Ibidem. p. 78.
(15) Ibidem. p. 82.

" La Silla de Interrogatorio: La silla esta totalmente forrada de pinchos, la víctima siempre esta desnuda sobre estos es obvio y no requiere de comentarios."(16)



" El Potro: La víctima es literalmente alargada por la fuerza del cabestrante y antiguos testimonios hablan de casos de 30 c.m. una longitud inconcebible que procede de la dislocación y distorción de cada articulación de brazos y piernas, del desmenbramiento de la columna vertebral y por supuesto del desgarrro de los musculos de extremidades tórax y abdomen."(17)

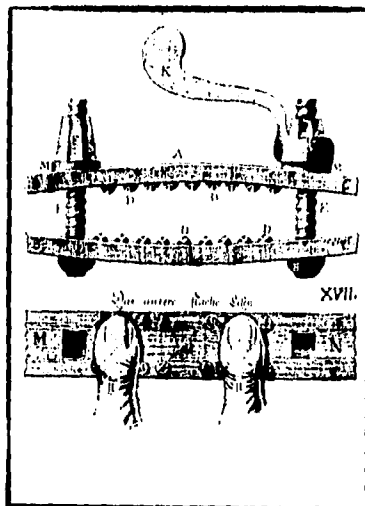
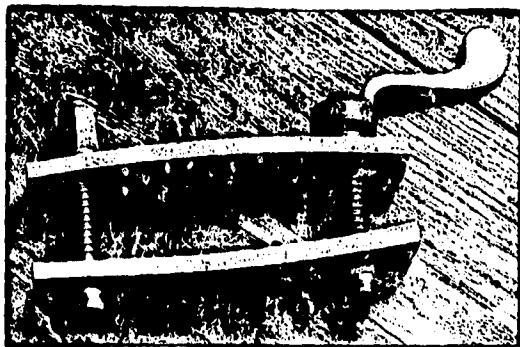


(16) Ibidem. p. 84.

(17) Ibidem. p. 90.

" El Aplasta Pulgares: Simple y muy eficaz, el aplastamiento de los nudillos falanges y uñas es una de las torturas más antiguas. Los resultados, términos de dolor infligido con relación al esfuerzo realizado y al tiempo consumido, son altamente satisfactorios desde el punto de vista del torturador, sobre todo cuando se carece de instrumentos complicados y costosos."(18)

El aparato consta de 2 barras horizontales donde se puede introducir dos pulgares y cuatro dedos.



" El Péndulo o La Garrucha: No es un equipo complicado las muñecas de la víctima se atán por detrás de la espalda, se añade una cuerda a esta ligadura procediéndose a izar al acusado. Inmediatamente, los humeros se desarticulan junto con la escápula y la clavícula, tal dislocación produce horribles deformaciones a menudo permanentes." (19)

(18) Ibidem. p. 92.

(19) Ibidem. p. 94.

BIBLIOTECA CAMARA



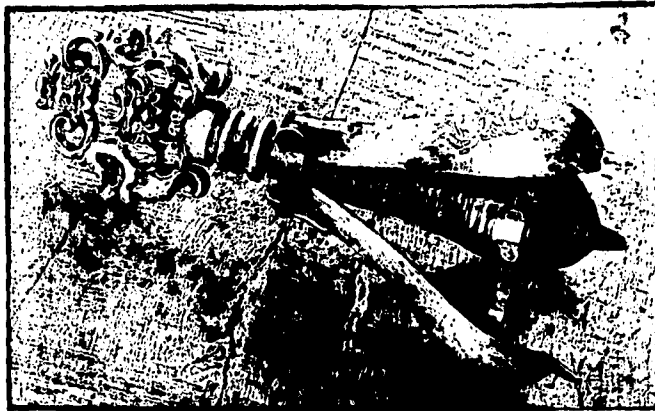
" Cinturón de Sujeción: Se aplica a la cintura de la víctima, cuyas muñecas se aprisionan en las abrazaderas de los costados. La persona así inmovilizada puede ser de esta manera sometida a torturas o bien abandonada para perecer de frío, hambre, sed, infección. Constituye ataduras de múltiples usos."(20)



(20) Ibidem. p. 120.

LIBRO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

" La Pera Oral, Rectal y Vaginal: Se introducían en la boca, recto o vagina de la víctima y allí se desplegaban por medio de tornillo hasta la máxima apertura. El interior de la cavidad afectada quedaba irremediablemente y quizás siempre fatalmente, dañada. Las puntas que sobre salen del extremo de cada segmento servían para desgarrar mejor al fondo de la garganta o el recto, o la cerviz del útero."(21)



LA TERCERA La del Nuevo Mundo: Hacia 1500 la Inquisición se extendió en el Nuevo Mundo sobre todo en Perú y en México donde destruyó civilizaciones enteras.

" Los reyes católicos logran su propósito y cuando se descubre el Nuevo Mundo también se instrumenta la Inquisición casi inmediatamente después de consumarse la Conquista. Así el 25 de enero de 1569 por cédula real se establece en México el Tribunal del Santo Oficio."(22)

(21) Ibidem. p. 132.

(22) Ibidem. p. 15.

BIBLIOTECA CENTRAL

A) LA COLONIA (LA INQUISICION).

"El antiguo Palacio de la Inquisición fué mudo testigo durante dos siglos y medio de tormentos contra aquellos que incurrían en delito de herejía, de protestantismo, de bigamia, de homosexualismo, de superstición, hechicería y magia, de posesión de los libros prohibidos pornográficos o políticos, o por hacer mal uso del sacramento.

La Tortura era llevada a cabo por ejecutores públicos, que utilizaban métodos no muy diferentes de los empleados por los tribunales civiles de la Nueva España y del Imperio Español. Sin embargo, los métodos preferidos por el Santo Oficio en México era la garrucha y el agua.

La garrucha: No es un equipo complicado, las muñecas de la víctima se atán por detrás de la espalda, se añade una cuerda a esta ligadura procediéndose a izar al acusado. Inmediatamente los humeros se dislocan junto con la escápula y la clavícula tal dislocación produce terribles deformaciones a menudo permanentes.

El suplicio del agua: La víctima es inclinada con los pies hacia abajo y obligada a engullir inmensas cantidades, generalmente por medio de un embudo metido en la boca mientras la nariz es tapada, lo cual fuerza a tragar todo el contenido del embudo antes de poder respirar una bocanada de aire. Sólo el terror de la asfixia repetido infinitas veces es de por sí un tormento angustioso. Cuando el estómago se distiende e hincha de manera grotesca, se inclina la víctima con la cabeza hacia abajo la presión contra el diafragma y el corazón ocasionan estados de sufrimiento inimaginables, sufrimientos que el verdugo aumenta golpeando el abdomen.



Entre otro castigo de agua era la tortura que consistía en colocar a la víctima en una especie de bastidor con travesaños afilados a la cabeza situada más abajo que los pies en una cubeta agujerada y mantenida en esta posición por una cinta de hierro en la frente. Se le amarraban brazos y piernas con cuerdas muy apretadas que le cortaban la carne. Luego se metía un trapo en la garganta y se producía un estado de semiasfixia.

Tormentos como estos se efectuaban sin presencia de público, no así el castigo más terrible para la herejía: la hoguera, a la que

asistía la muchedumbre deseosa de espectáculo, pero también de hacerse acreedora a 40 días de indulgencia que prometía el Santo Oficio de la Inquisición a los fieles católicos que presenciaran el acto de fe.

La Inquisición comienza a perder crédito hacia la tercera década del siglo XVII, debido a la corrupción y malos manejos que cometían los inquisidores, por lo que en 1808 es abolida por el hermano de Napoleón, José, rey de España, quedando anuladas todo tipo de Tortura."(23)

B) LA INDEPENDENCIA

Es reinstaurada la Tortura en el año de 1814 por Fernando VII para realizar procesos a los Insurgentes rebeldes que atentaban contra la Corona del Imperio Español.

Insurgencia o Guerra de Independencia esta nueva época de la historia de México se integra de tres movimientos sociopolíticos, que comienza en 1810 y desembocan en la década de 1910.

Son los que se denominan Insurgencia o Guerra de Independencia, Reforma y Revolución, con los cuales ha expresado el pueblo de México el poderoso móvil que lo impulsa para encontrarse a sí mismo, a su propia integridad nacional y que culminaron en las tres Constituciones Políticas que se ha dado en su etapa independiente, pues han surgido de esos tres movimientos, y son las de 1824, 1857 y 1917,

(23) ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS A.C., Folleto Instrumentos de tortura y pena capital, p.p. 6,7.

esta última en vigor.

Este primer movimiento tuvo varios factores que llevaron al pueblo de México por independizarse de España.

- a) La realidad social de la Nueva España.
- b) Las ideas de los filósofos Franceses del siglo XVIII.
- c) Las Declaraciones de Derechos del Hombre y del Ciudadano que proclamaron en 1776 y 1789, respectivamente las Colonias inglesas de Norteamérica y el pueblo de Francia, y que se inspiraron en las ideas de los filósofos franceses.
- d) El conocimiento que tuvieron de esas ideas del contenido de las aludidas Declaraciones y de las Revoluciones norteamericana y francesa del siglo XVIII, los intelectuales novohispanos y varios clérigos.
- e) La situación que crearon en España a principios del siglo XIX, la invasión y el dominio de las huestes de Napoleón Bonaparte.

A lo que refiere el tema de las Declaraciones de Derechos del Hombre y del Ciudadano son las Declaraciones norteamericanas, particularmente la del Estado de Virginia que se inspiraron en las doctrinas del Derecho natural del Contrato social y de la División de poderes y proclamaron la soberanía del pueblo y el establecimiento del gobierno republicano.

En 1789 y desde luego, inspirada en los filósofos del siglo XVIII, estalló la Revolución francesa, que proclamo su Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyo contenido es más amplio y explícito que el de las Declaraciones norteamericanas, puesto que dejó establecidos los derechos naturales que tienen los hombres, sin distinción de origen, raza o color.

Y declaró que los hombres nacen y permanecen libres e iguales, y su distinción solamente puede fundarse en la utilidad común.

Nuestra Independencia inspirada en el pensamiento de libertad, seguridad y derechos naturales comienza a surgir en 1810 con Hidalgo iniciador y guía de el movimiento, uniéndose Morelos que llega a su más elevada expresión Proclamando la soberanía, la libertad y la igualdad del pueblo de México, la división de poderes y el gobierno de representantes, a la vez que condenó la opulencia de los ricos, la indigencia de los pobres y la desonestidad de los gobernantes.

" En este memorable documento además pidió que se proclamara:

- 1.- La supresión total de la esclavitud.
- 2.- La inviolabilidad del domicilio.
- 3.- **LA SUPRESION DEL TORMENTO.**
- 4.- La desaparición del estancos, alcabalas y tributos.
- 5.- El derecho de las poblaciones para obtener con su trabajo el beneficio de la agricultura, impidiéndose que las tierras fructíferas trabajadas por esclavos siguieran en poder de un solo propietario, dándose a cada uno la propiedad de poca extensión para que la trabajara, con libertad y en beneficio suyo y del pueblo."(24)

En 1815 Morelos cayó prisionero y se le envió a la capital, donde fue encerrado en las carceles de la Inquisición primero, donde fue degradado y torturado, después en la Ciudadela, trasladado por último a San Cristobal Ecatepec lugar donde lo fusilarón.

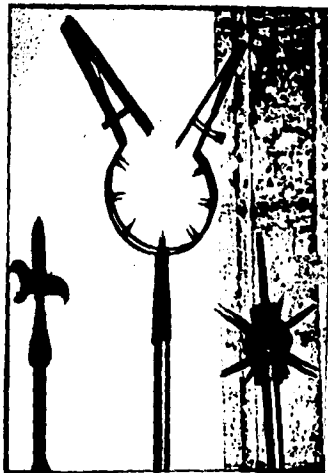
Así como Morelos, también sus tropas insurgentes fueron detenidas y sometidas a torturas por el ejercito Virreinal.

(24) BARRALES Valladares José, Síntesis de la Historia de México, s/e Ed. Harla, México 1988. p.p. 77,78.

Entre los métodos de Torturas que el Santo Oficio de México practicaba con los rebeldes insurgentes eran:

" El Collar Penal: Muchos eran los tipos de ataduras que ligan personas a pesos inhumanos: tobilleras, muñequeras, cinturones, collares en gran variedad. La bola de peso es proverbial en este aspecto."(25)

" Las armas de los carceleros: Estos instrumentos se distinguen de las armas militares por las cabezas, que no son adecuadas para guerrear contra enemigos provistos de corazas y armados, evidentemente desarmados. Nótese el <agarracuellos>, el aro con la abertura en forma de trampa al extremo de un asta de dos metros de longitud. Un preso, o cualquier fugitivo que intentara escapar, escondiéndose entre la multitud, es fácilmente capturado: una vez que el cuello es aferrado por la trampa, no tiene otra posibilidad que seguir, a su captor."(26)



(25) Ibidem. p. 112.

(26) Ibidem. p. 77.

" Látigos de Cadenas: Parecen más armas de guerra que instrumentos de Tortura; sin embargo látigos más o menos similares pero con gran variedad - con 2, 3 y hasta 8 cadenas, provistas de muchas estrellas, o bien lijas de acero cortantes- se usaban, y en cierta medida aún se usan, para flagelar el cuerpo humano."(27)



Entre otras torturas mencionadas; como lo fuerón: La garrucha, El suplicio del agua, Las manillas y tobilleras, El cepo, La silla de interrogatorio, uno de los más utilizados fue la Tortura de La Gota consistente en el enterramiento de todo el cuerpo en arena o tierra, excluyendo la cabeza únicamente, provocando paralizar y debilitar a la persona, agregándole una gota de agua que escurría de un vasija, callendolé en la cabeza ocasionándole un agujero en el cráneo hasta que sucumbía.

El 31 de mayo de 1820 se clausura el Tribunal del Santo Oficio en México, (carcel de la Inquisición.).

Llegando así a la Constitución de 1824 que expone:

(27) Ibidem. p. 52.

" Ninguna autoridad aplicara clase alguna de tormento sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso."

C) LA REVOLUCION

Inicia con el régimen porfiriano que violaba a la Constitución de 1857; en mucho se debió que los grandes hacendados cultivaban sin interés las tierras, el exagerado jornal de trabajo que era de 10 horas mínimas, para los trabajadores campesinos.

En cuanto a instituciones de previsión o de seguridad social, sencillamente eran desconocidas.

Y tantas concesiones para extranjeros como lo eran españoles, ingleses, suecos, alemanes e italianos todas estas por el tiempo de 99 años sin pagar impuestos al Estado.

Esto trajo graves consecuencias en el pueblo de México, ya que empiezan los levantamientos armados en todo el país como Aquiles Serdan en Puebla, Abraham González en Chihuahua, Francisco Villa en Durango, en el sur, Emiliano Zapata en Morelos, Ambrosio Figueroa en Guerrero entre otros tantos, Por defender el principio de la Libertad y seguridad que en la Constitución de 1857 se establecía y en ese momento no la respetaba Porfirio Díaz.

En las revueltas los capturados por el ejército eran tratados con crueldad ya que se trataba de que confezaran los planes de los movimientos revolucionarios, que intentaban derrocar al Dictador Porfirio Díaz.

Entre los tratos que se les daban a los capturados los más comunes eran:

Las sumersiones: La cabeza de la víctima era sumergida en agua, líquidos en putrefacción o excrementos.

La garrucha: A la víctima se le atan las manos a las espaldas y es tirada una cuerda para levantarlo (en forma de péndulo).

Las muñequeras: Se colocaban las manos de la víctima en medio de dos barras de madera o acero y son apretadas quedando las manos con poco movimiento.

La incomunicación: son encerrados en cuartos aislados y con poca luz como lo son los sótanos, o galeras.

Los latigos: la víctima es golpeada en todo su cuerpo con latigos o cuerdas hasta provocar cortadas profundas y el debilitamiento de la misma.

Estos movimientos revolucionarios terminan con la proclamación de la Constitución de 1917.

D) EPOCA ACTUAL

La lucha que ha sostenido el Hombre en contra de la Tortura a través del tiempo, ha sido lenta e infructuosa puesto que hoy en día es innegable su existencia en la sociedad.

Encontrándonos 12 antecedentes del artículo 22 Constitucional, que en nuestra historia legislativa se han dado:

- Los elementos constitucionales de Ignacio López Rayón (1811),

que declara: "Queda prohibido como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión."

- La Constitución Política de la Monarquía Española (Cadiz 1812), dispone: "No se usará nunca el tormento ni los apremios."

- El Manuscrito de Sentimientos de la Nación de Morelos (1813), dice: "Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura."

- El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1822), que dice en lo conducente: "No se podrá usar el tormento y ningún caso imponer la pena de confiscación."

- La Constitución de 1824 expone: "Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso."

- Las Leyes de la República Mexicana (1836), dice: "Jamás podrá usarse el tormento para la averiguación de delito", y su proyecto de reforma a las leyes (1836) que dice: "Son derechos del Mexicano que no se puede usar el tormento para la averiguación de los delitos."

- El Proyecto de constitución de 1842 expresa: "Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos."

- El segundo proyecto de Constitución del 1842: "Nunca se podrá usar el tormento para el castigo de los delitos."

- Las Bases Organizadas de la República Mexicana (1842) redacta: "Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho por lo que se le juzga."

- El Estatuto Provisional de la República Mexicana (1856), dice: "No podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente y quedando prohibido el tormento."

- La Constitución de 1856 dice: "Quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia, las marcas, los azotes, los palos, las cedenas, el tormento de cualquier especie y cualquier otras penas."

Es importante destacar que a la ley y el debate de proyecto de la Constitución de 1856, todo lo referente al tormento fué aceptado por unanimidad, no así a lo que se refiere a la prohibición del uso de los grilletes, por que no faltaron diputados que reprobaron esa tentativa en la Constitución, por que consideraban legítima su uso.

Vemos que todos los fundamentos legales han sido dirigidos a la prohibición total de la Tortura y el Tormento en México, quedando al margen de la ley. Son Reglas Mínimas para el Trámite de Detenidos, que reiteran que nadie puede ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles y degradantes, toda persona es inocente hasta que no se pruebe su culpabilidad legalmente.

No será sometido a experimentos sin su libre consentimiento, ni a penas de aislamiento o reducción de alimentos, sin que exista precisamente un certificado médico donde conste que éste es capaz de soportarlo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se promulgó el día 5 de febrero de 1917 y se encuentra en vigor actualmente se dividía en 5 aspectos:

- a) Aspecto Político.
- b) Las Garantías Individuales.
- c) El Derecho de Propiedad.
- d) Las Garantías Sociales.
- e) La Seguridad Social.

b) Las garantías individuales. La Constitución de 1917 consagró en su primera parte las Garantías individuales, declaró abolida la esclavitud (como desde 1810 y 1814 lo hicieron Hidalgo y Morelos), y también los derechos a la salud y la educación, que debe ser laica; los derechos de propiedad, de la libertad de trabajo y a la justa retribución de éste; las libertades de pensamiento y de expresión; el derecho de petición a las autoridades; los derechos de asociación y de reunión; los de portar armas para su defensa personal; el de transitar libremente por el país y de igualdad de todas las personas; los derechos de éstas a ser juzgadas mediante procedimiento judicial y conforme a las leyes dadas con anterioridad a la acusación; la negativa a extraditar reos políticos o a quienes fueron esclavos en su país; el derecho de protegerse contra abusos de autoridad, a las personas que cometan delitos; la prohibición de penas inhumanas (mutilación, torturas, azotes y otras denigrantes); la libertad de creencia y la inviolabilidad de la correspondencia.

La Constitución prohíbe de la tortura en su artículo 22 que disponía:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie,", en la actualidad este ordenamiento jurídico es el que rige en el territorio Nacional, cuyo capítulo primero corresponde al señalamiento de las Garantías Individuales que se dividen en: Derechos de Igualdad, Libertad, Seguridad jurídica, Propiedad.

Así mismo en el año de 1986, México en respuesta al llamado Universal y en cumplimiento al compromiso adquirido decretó, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. 25

Este ordenamiento constaba de 7 artículos, exponiendo en su Artículo 1:

Comete delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que por sí valiéndose de tercero y en ejercicio de sus funciones inflinja intencionalmente dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moral, con el fin de obtener de ella o de una confesión, de inducirlo a un compartimiento o de castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido

En la actualidad esta ley ha sido reformada y consta de 12 Artículos.

En el artículo tercero expone: "Comete el delito de tortura el servidor público que , con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes a estas o derivadas de un acto legítimo de autoridad."

CAPITULO II

El Maltrato y La Tortura:

- A) Concepto de Maltrato
 - a) Legal.
 - b) Médico.
 - c) Psicológico.
 - d) Doctrinal.
- B) Naturaleza Jurídica del Maltrato.
- C) Concepto de Tortura:
 - a) Legal.
 - b) Médico.
 - c) Psicológico.
 - d) Doctrinal.
- D) Naturaleza Jurídica de la Tortura.

A) CONCEPTO DE MALTRATO

- a) Legal.
- b) Médico.
- c) Psicológico.
- d) Doctrinal.

a) **Concepto legal de maltrato:** El Código Penal no trata en forma específica el maltrato. Si no se sanciona al que ha cometido el delito de lesiones, siempre y cuando el acto de fuerza ha producido un daño en el cuerpo, o la salud, de la persona agredida.

" Toda acción y omisión que dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física o moral en peligro psíquica o intelectual de una persona".(27)

"En el aspecto Penal represivo los malos tratos de palabra configura el delito o falta de injurias (v.). La obra se traduce en lesiones(v.), de gravedad y sanción variable de acuerdo con las respuestas más o menos perjudiciales, en curación y en lo corporal para la víctima".(28)

b) **Concepto Médico de maltrato:** El maltrato puede ejercerse por dos vías la corporal que afecta, alterando o modificando los organismos del maltratado y verbal que va de todo tipo de insultos hasta llegar a denigrar a la víctima y trastorno mental.

c) **Concepto Psicológico de maltrato:** Caracteriza acciones contrarias a las normas morales aceptadas. Clasificación asignada a acciones, actitudes o condiciones que contravienen las normas de conducta consideradas generalmente como deseable o que atacan de modo

(27) Diccionario Jurídico, s/e, Editorial Bazán. p. 160.

(28) CABALLENAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, s/e, Editorial Helasta, Argentina 1989. p. 1250.

injustificado al bienestar, la felicidad o la autorealización de los individuos en términos de las normas sociales.

d) Concepto doctrinal de maltrato:

El autor Gulotta dice: "que un concepto como el de maltrato presenta un conjunto de significados extremadamente amplios, que aluden a un complejo espectro de compartimientos sobre los cuales se pueden producir zonas muy amplias de super posición y coincidencias ellos son:

- a) la agresión física.
- b) la perturbación y violencia sexual.
- c) la negligencia en lo que respecta a la alimentación, la salud y la protección.
- d) la violencia psicológica.
- e) el abandono físico.
- f) el abandono emocional.

Agrega este autor que no sólo son los aspectos familiares sino también los sociales".(29)

El autor Kempe Ruth y Kempe C. "expone la existencia de cuatro categorías que lo clasifican: violencia física, abandono físico y emocional, maltrato emocional y explotación sexual.

Según el autor la violencia física queda definida habitualmente por cualquier lesión inflingida: hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, daños abdominales y fracturas, el maltrato emocional está constituido por las formas más sutiles el regaño, el rechazo, la amenaza."(30)

(29) Famiglia e Violenza, s/e, Editorial Giuffrè, Milán 1984. p. 16.

(30) Niños Maltratados, s/e, Editorial Morata, Madrid 1979. p. 24.

B) NATURALEZA JURIDICA DEL MALTRATO

Como se mencionó, el maltrato no es tipificado como tal; sino como lesiones que surjan de dicho acto.

En las amenazas podemos recurrir al Código Penal para el Distrito Federal en la materia de Fuero Común en el artículo 282 fracción I estableciendo:

"Al que de cualquier modo amenace a otro como causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos de alguien con quien este ligado por algún vínculo".

En las lesiones provocadas por el maltrato podemos recurrir al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común en el artículo 288 establece:

"Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones daños que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa".

En el caso de mayores de edad el maltratado realiza una causa penal contra el que maltrata.

En el caso que el maltratado sea un menor de edad; si el padre es el maltratador pierde la patria potestad y se realiza causa penal en caso de haber lesiones que pongan en peligro la vida o integridad del menor, conforme al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal fracción III establece:

"La patria potestad se pierde:

fracción III Cuando por las costumbres depravadas de los padres malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos aun cuando esos hechos no cayeren bajo sanción de la ley penal;"

C) CONCEPTO DE TORTURA

- a) Legal.
- b) Médico.
- c) Psicológico.
- d) Doctrinal.

a) **Concepto de tortura Legal:** El artículo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 1994, define a la tortura como a continuación se transcribe:

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigar por un acto que haya cometido o se sospecha ha cometido, coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanción legal, que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad".

b) **Concepto Médico de tortura:** Es la aplicación forzada de un estimulante nervioso (histaminas, aminacina, trifluoperacina, estalacina, etc.) que provocan un desequilibrio en la persona desde alucinaciones, vómitos, depresión entre otros efectos, según sea la dosis; no sólo son medicamentos, sino también posturas del cuerpo que provocan desplazamiento de huesos que no dejan huellas o cicatriz física en el cuerpo del torturado.

Hay técnicas para torturar sin dejar huellas, advierten médicos.

"Londres 26 de enero 1995. Los torturadores han desarrollado formas de ocultar el daño que infligen a sus víctimas, a veces sin dejar cicatrices, explicó un médico británico.

El doctor Duncan Forrest, de la Fundación Médico para el Cuidado a Víctimas de la Tortura. Manifestó en Londres que algunos policías de la India son especialmente buenos para ocultar su trabajo.....

El Doctor antes citado, mencionó que los torturadores indios ha desarrollado formas únicas de atormentar a sus víctimas. Un método incluye el desplazamiento de las caderas al obligarse a una persona a sentarse con las piernas separadas.

También utilizaron un bastón de madera para golpear las piernas sin dejar rastros o cicatrices. Esos métodos causaron daños permanentes.

La queja más común fue la de dolores sufridos al caminar, principalmente en aquellos que sufrieron el desplazamiento de las caderas o la aplicación del bastón, otros sufrieron problemas de visión, distensión muscular y daños en las coyunturas."(31)

"Los Principios de ética (ONU, 1982). Principio 2: Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas

(31) Periódico el Universal, página 1, fecha 27 de enero 1995.

u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes incitación a ello o comerterlos."(32)

c) Concepto de tortura Psicológica: Es la perdida del mutuo respeto por una sola parte; ofendiéndolo hasta llegar a la denigración e inhumanización del ser humano.

La Psicología no da un concepto exacto de la tortura por que nos hace mención de un número de actos que el hombre comete hasta llegar a practicar la tortura.

El torturador o persona agresora cuenta con una determinación que es obtener una confesión, el método no importa por lo cual éste practica sobre la persona que quiere obtener dicha confesión actos que a su imaginar son dolorosos, provocando una angustia al torturado y una satisfacción, al torturador.

c) Concepto de tortura Doctrinal.

Autores de Derecho Penal.

El autor Lius de la Barrera Solórzano, nos dice:

" Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión; castigarla por un acto que ha cometido o que se sospeche ha cometido; coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; o cualquier finalidad."(33)

(32) Ob. Cit., p. 23.

(33) La tortura en México, Editorial Porrúa S.A. México 1987, p. 193.

También así mismo propone reformas al Código de Procedimientos Penales, al Código Penal y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las reformas que propone es al artículo 20 Fracción IX constitucional, relativa a las garantías que debe gozar el acusado en todo juicio del orden criminal y según su criterio la citada fracción debería de establecer:

" Se le oirá por sí o por persona de confianza o ambas, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, que para que se elija el que o los que le convengan. Si el acusado, quiere nombrar defensor, después de ser requerido para hacerlo, al rendir declaración preparatoria, el juez nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite. Las declaraciones del acusado carecen de valor probatorio si se emiten en ausencia del defensor."(34)

Otra de las reformas propuestas, es en el Código de Procedimientos Penales destacando lo siguiente:

" Introducir un precepto en el que se expliciten las facultades del defensor en la averiguación previa, vigilar que no se coaccione a los declarantes..... solicitar que los detenidos sean examinados por un médico en cualquier momento, establecer la prohibición absoluta de que un detenido sea interrogado por agentes policiacos." (35)

(34) Ibidem. p. 191.

(35) Ibidem. p. 192.

El autor Sebastian Soler, conceptúa:

" La tortura es coacción y lo es en la medida en que doblega la voluntad del que es sometido a tal fuerza. Por lo que hace a la moral, cita, que aquél que ha sido torturado, se le intensifica el miedo que la tortura le puede reportar."(36)

El anterior citado señala que la tortura es una coacción física o moral pero no hace mención cual es la finalidad de dicha coacción.

El autor Raúl Goldstein, conceptúa a la tortura como:

" Tortura: acto de atormentar a un reo causándole dolor corporal con objeto de arrancarle la confesión del delito que se le imputa"(37)

El anterior autor se refiere a la tortura como una pena únicamente, puesto que utiliza el término "reo", y toma solamente a está como física dejando los diferentes tipos de esta y nos dice que la finalidad es obtener una confesión de un delito, o la aceptación del mismo.

El autor Ignacio Villalobos, " nos dice:

1.- Como, el medio, para obtener la confesión del detenido dentro del proceso.

2.- Como crueldad para causar mayor daño a los condenados o otras penas."(38)

El autor analizó el primer punto y opina, que en la práctica, la tortura suple la preparación o capacidad policial, por lo que se obtienen declaraciones engañosas que se rinden para cesar la tortura y que se ofrecen como base de un proceso.

(36) Derecho Penal Argentino, ed. 4a, Editorial Argentina, p. 81.

(37) Diccionario de Derecho Penal, s/e, Editorial Porrúa S.A., p. 235.

(38) Derecho Penal Mexicano, ed. 3a, Editorial Porrúa S.A., p. 573.

Autores de Derecho Procesal Penal.

El autor Zamora Pierre Jesús expresa:

" Que nuestro sistema procesal penal indebidamente es superior la declaración que rinde el detenido en la averiguación previa sobre la declaración preparatoria. En caso de que alegue violencia como medio que se utilizó para arrancar la declaración, la Corte se declina, la carga de la prueba al acusado para demostrar tal coacción, lo que a su entender es incorrecto, por encontrarse esté impotente al no poder rendir la prueba necesaria que se le exige.

Pues en los interrogatorios que se practican en la averiguación previa el interrogador tendrá como primera orden: Atormenta pero no dejes huella."(39)

El autor Carlos J. Rubianes comenta sobre la confesión que si ésta es arrancada por medio de violencias físicas o morales y siempre dejan dudas de la sinceridad del que confieza.

" Señala que la tortura es la más intensa de las coacciones, pues su práctica presupone que es verdadero lo que se niega; que se sabe lo que se ignora; y por último, se presume probado lo que todavía es objeto de investigación."(40)

El autor Manuel Rivera Silva expone en la obra el Procedimiento Penal:

"Que para que se de una confesión deberá hacerse sin coacción, sin violencia, ya que de lo contrario a esta prueba se le priva su

(39) Garantías y Proceso Penal, ed. 3ª, Editorial Porrúa S.A., p. 84.

(40) Manual de Derecho Procesal Penal, s/e, Editorial Depalma, Argentina, p. 279.

esencia que es el reconocer la culpabilidad puesto que con la tortura no se reconoce se acepta lo que se ordena por un tercero para no sufrir las consecuencias por lo que la confesión debe ser espontánea."(41)

Autores de Garantías Individuales.

El autor Bazdorch Luis en su obra Garantías Constitucionales curso actualizado expone:

" Los derechos son facultades que él Hombre tiene, por su propia naturaleza, en que vive para conservar, aprovechar y utilizar, pero lícitamente, sus propios actos; su actividad y elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social." (42)

El autor nos da su concepto de las Garantías:

" Las Garantías de los derechos del Hombre son distintas prevenciones que la soberanía a impuesto en la Ley Constitutiva del Estado como limitaciones y obligaciones en la actuación de los órganos gubernativos, para que los propios órganos respeten y permitan que las personas disfruten y ejerzan libre y eficientemente, dentro del marco de las Leyes, de los Derechos Humanos declarados en la misma Ley Constitutiva." (43)

Por lo mencionado el autor clasifica tales Garantías en personales y de seguridad jurídica señalando que las primeras son las

(41) Procedimiento Penal, ed. 6a, Editorial Porrúa S.A., p. 279.

(42) Garantías Constitucionales curso actualizado, s/e, Editorial Porrúa S.A., p. 34.

(43) Ibidem. p.p. 34,35.

que trascienden al beneficio social y atañen a la productividad de bienes.

El autor Ignacio Burgoa Orihuela nos menciona:

" Que con referencia al artículo 22 Constitucional hace notar unicamente a las penas inusitadas que son aquellas que no estan consagradas por la Ley para un hecho delictivo determinado, es decir que su imposición no es la respuesta a la aplicación de una norma que la contenga, con la que se confirma el principio "nullum pena sine lege" (aunque restringido a un ámbito de validez temporal) al que se refiere al artículo ya mencionado.

Expresa también que la confiscación de bienes, tiene una excepción que se presenta en aquéllos casos que se utiliza la misma para pagar el importe de la indemnización proveniente de la responsabilidad civil originada por el hecho delictivo." (44)

D) NATURALEZA JURICA DE LA TORTURA

Se puede hablar de su naturaleza jurídica fundada desde la Constitución de 1857, ordenamiento que se preocupa por fijar Garantías Individuales, establece en su artículo 22:

" Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

Pero la Constitución de 1917, establece en su artículo 20:

" En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes Garantías:

(44) Burgoa Orihuela Ignacio, ed. 21a, Editorial Porrúa S.A., p. 648.

"Fracción II: No podrá ser compelido a declarar en su contra por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a tal objeto".

En la misma Constitución en el artículo 20 Fracción IX existe la garantía de seguridad que establece el derecho de cualquier imputado para designar defensor; textualmente establecía:

"Fracción IX: Se le oirá en defensa por sí o por persona de confianza o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se presentará la lista de los defensores de oficio para que elija al que, y los que le convengan si el acusado no quiere nombrar defensor; después de ser requerido para harcerlo al rendir declaración preparatoria, el juez nombrará uno de oficio, el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio pero tendrá la obligación de hacerlo comparecer cuantas veces lo necesite".

En la Constitución vigente en el artículo 20 Fracción II y IX se establece:

"Artículo 20: En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes Garantías:.....

Fracción II: No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal, toda incomunicación, intimidación o tortura la confesión rendida ante el Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

Fracción XI: Desde el inicio de su proceso será informado de los

derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por su abogado o por persona de confianza. si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera".

En cuanto al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 287 y 289 nos establece:

"Artículo 287: dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde que él indicado ha quedado a disposición de la autoridad jurídica practicar en la instrucción, se procederá a tomarle su declaración preparatoria la misma se rendirá en forma oral o escrita por el inculcado en presencia de su defensor para la asistencia jurídica que requiera. el inculcado podrá dictar sus declaraciones, por si no lo hiciere, el juzgador que practique la diligencia las rectará con la mayor exactitud posible. Si fueran varios los inculcados por los mismos hechos se les tomará declaración por separado, en una sola audiencia. Cuando haya diversos inculcados que debán rendir declaración el Juez adoptará las medidas legales.

"El Artículo 289: En ningún caso y por ningún motivo podrá la autoridad emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para otra finalidad".

Por lo que se refiere al Código Penal en Materia de Fuero Común se establece en su artículo 219:

"Comete el delito de intimidación:

"Fracción I: el Servidor Público que por sí o por interpósita persona, utilizando violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de Servicios Públicos".

Como se expresa claramente tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código de los Procedimientos Penales y el Código Penal, la prohibición total de cualquier tipo de tortura o intimidación para obtener la confesión o aceptación de un ilícito.

Expuesto lo anterior podemos establecer que la tortura se realiza en el lapso de la detención y la averiguación previa, donde el detenido debe aceptar o confesar el delito que se le imputa; por lo que es directamente creíble que los dos elementos que intervienen en la tortura son: Policía Judicial siendo la autoridad encargada de la detención del presunto inculcado y el Ministerio Público que es la autoridad que escucha y redacta la declaración del detenido.

Se establece que el detenido goza de garantías constitucionales, por lo que se refiere a la práctica de la tortura éstas son plenamente violadas desde el momento que muchas de las ocasiones son detenidos sin una orden de aprehensión, nuestro artículo 14 Constitucional segundo párrafo que establece:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

El detenido en el momento de declarar, ya fué previamente torturado ya sea física o psicológica, para declarar lo que se le indico o la aceptación de una declaración que se le presente sin ser el declarante de la misma, violando el principio del artículo 20 fracción II que establece:

"No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo tipo valor probatorio".

El detenido en el momento de iniciar su Proceso Penal queda en total indefensión en el caso de que quiera comprobar que su declaración previa fué hecha por medio de violencia física o moral, ya que la autoridad deja que el detenido presente pruebas de tal coacción, él cual por su estado de impotencia no puede rendir dichas pruebas, quedando el torturador sin una sanción penal.

Valiéndose de la incomunicación las autoridades policíacas, fabrican "culpables" a través de confesiones coaccionadas o declaraciones inducidas, obtenidas mediante tortura.

JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACION

(Relacionada con la tortura)

"Confesión ante autoridad competente para recibirla. La confesión recibida por un organismo no facultado por la ley para practicar diligencias de averiguación penal previa, se convalida y adquiere el

valor jurídico de prueba de confesional, si el inculpado la ratifica libremente de la investigación y persecución de los delitos".

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XV, pág. 62 A.D. 1595/57. Darío Navarro Gro. 5 votos.

Vol. XXII, pág 62 A.D. 4808/53. Alvaro Urdapilleta Sotomayor.
5 votos.

Vol. XLII, pág. 11 A.D. 8174/59. Jesús Méndez Flores. Unanimidad de
4 votos.

Vol. XLIII, pág. 77 A.D. 1412/60. Enrique Juárez Alvarado. Unanimidad
de 4 votos.

Vol. XLIII, pág. 77 A.D. 2983/. Blanca Alvarez Belmont. Unanimidad de
4 votos.

Apéndice 1917-1975. Primera Sala. Núm. 77. Pág. 164.

418

"Confesión ante la policía judicial. En ejercicio de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, la Policía Judicial es autoridad competente para recibir tanto la confesión original del inculpado como la retificación de lo confesado por éste, ante cualquier organismo administrativo".

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. IX, pág. 44 A.D. 2319/57. González Domínguez. Unanimidad de 4
votos.

Vol. XII, pág. 41 A.D. 1600/53. Adolfo Arriaga Cordera. Unanimidad de
5 votos.

Vol. XXVI, pág. 39 A.D. 7175/57. Enrique Estrada López. Unanimidad de
4 votos.

Vol. LXXI, pág. 9 A.D. 6361/62. Manuel Troncoso Peña. Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXXI, pág. 9 A:D: 6359/62. Manuel Arroniz Medina. Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1975. Primera Sala. Núm. 78 Pág. 168.

419

"Confesión ante organismos no facultados por la ley. Efectos. La confesión recibida por un organismo no facultado por la ley para practicar diligencias de averiguación previa, se convalida y adquiere valor jurídico de prueba confesional, si el inculcado la ratifica libremente ante los funcionarios de Ministerio Público, en cargado constitucionalmente de la investigación y persecución de delitos".

Amparo directo 5291/69. Alfonso Hernández González. 10 de agosto de 1970. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Esequiel Burguete Farrera. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volumen 20. Segunda parte. Agosto 1970. Primera Sala. Pág. 25.

424

"Confesión coaccionada. Si entre la fecha de la detención del inculcado y aquella otra en que rinde su declaración, transcurre un tiempo fuera del establecido por la ley, lo cual constituye un dato altamente indiciario de la veracidad del dicho del propio inculcado, en el sentido de que la confesión se obtuvo mediante la violencia y la coacción y a todo ello se agrega que también con posterioridad fue puesto a disposición de la autoridad, así como que el pasivo del

43

delito rectificó su imputación, el juez natural debió haber concluido que cuando menos la prueba era superficial para dictar sentencia condenatoria en contra del inculcado de que se trata".

Amparo Directo 8818/76. Hermenegildo Rodríguez Hernández. 30 de Septiembre de 1977. Mayoría de 3 votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Disidentes: Manuel Rivera Silva y Ernesto Aguilar Alvarez. Seminario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volúmenes 103-108. Segunda parte. Julio-Diciembre 1977. Primera Sala. Pág. 54.

425

"Confesión coaccionada. Si bien es cierto que la Policía Judicial tiene Facultades para practicar las diligencias de averiguación previa, también lo es que dicha averiguación la debe practicar dentro de los términos legales y conforme a derecho; mas el hecho de retener al inculcado por largo período sin ponerlo a disposición de autoridad competente, se traduce en coacción e incomunicación, constituyendo tales actos, violación de las garantías individuales consignadas en la fracción II del artículo 20 Constitucional. Por lo demás, los malos tratos que en tales condiciones señala el inculcado le hayan sido inferidos, no podrán haber sido comprobados al rendir su preparatoria, si el tiempo transcurrido desde su detención ha sido más que suficiente para borrar cualquier señal que pudiera haber dejado las violencias ejercidas sobre él".

Amparo directo 4741/75. Tiburcio Carrillo Martínez y otros. 3 de Junio de 1976. Unanimidad de 4 votos Ponente: Abel Huitrón y Aguado. Seminario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Volumen 90. Segunda Parte. Pág. 15.

CAPITULO III

- A) Clasificación de la Tortura:**
a) Tortura Psicológica.
b) Tortura Física.
- B) Medios de Tortura para la obtención de la confesión:**
- La Tortura Física.
- De Acción y Omisión.
- La Tortura Psicológica.
- C) Enfoque Jurídico de la Tortura en el Ambito Nacional
e Internacional.**
- D) Estadísticas.**

A) CLASIFICACION DE LA TORTURA

a) **Tortura Psicológica:** Es la acción de presionar psicológicamente al reo contra el cual existe prueba semiplena o indicio para obligarle a confesar o declarar.

Su fundamento técnico radica en el aislamiento, la humillación y la presión mental o psicológica.

Sus elementos son la gravedad de la presión psicológica que se cause en la víctima, la intención del acto, su finalidad, y la participación directa o indirecta de funcionarios del Estado (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Municipal.) este tipo de tortura no deja marcas o huellas físicas en el torturado.

b) **Tortura física:** (Latín tormentum; Tormento) acción y efecto de tormentar. Dolor corporal que se causaba al reo contra el que se tenía prueba plena, semiplena o indicios para obligarle a confesar o declarar.

Su fundamento técnico radica en el aislamiento la humillación y sobre todo en un sufrimiento y dolor físico corporal.

Sus elementos son la gravedad del dolor, sufrimiento físico que se cause en la víctima, la intencionalidad del acto, el propósito que se persigue con éste y la participación directa o indirecta de funcionarios del Estado (Ministerio Público, Policía Judicial Policía Municipal) este tipo de tortura deja marcas y huellas visibles en el cuerpo del torturado.

B) MEDIOS DE TORTURA PARA LA OBTENCION DE LA CONFESION

Los medios empleados para torturar se encuentran en estrecha relación con el desarrollo técnico y económico de una comunidad, ejemplo: en una sociedad rural los medios de tortura son bastante primitivos; como son golpes, baños con agua fría, inmersión en excremento, quemaduras con cigarrillos, fracturas de miembros, pérdida de uñas o piezas dentales, amenazas insultos, etc.,.

En cambio, en una sociedad tecnificada, se cuenta hasta con el apoyo de médicos encargados de supervisar la tortura, para evitar la muerte del torturado.

En México se puede hablar del primer tipo de comunidad; ya que se práctica una tortura primitiva.

La tortura se clasifica en dos tipos: **Tortura física y Tortura psicológica**; la primera se subdivide en Tortura de Acción y Tortura de Omisión.

TORTURA FISICA DE ACCION

Es la que se aplica al torturado de una manera directa a su cuerpo, provocando una alteración temporal o permanente; y tiene como deliberada intención vencer la voluntad del detenido y lograr la confesión.

Entre los diversos medios de tortura física de acción los más conocidos son los siguientes:

Golpes: puñetazos, puntapiés, golpes con culetas de armas de fuego, saltos sobre el cuerpo.

Falania: golpear las plantas de los pies con varas, cables, o reglas metálicas.

Tortura en los dedos: se coloca un lápiz entre los dedos del torturado y luego son apretados violentamente, introducir agujas entre la yema del dedo y la uña, para después golpear.

El telefono: el torturador golpea con la palma de las manos los oídos del torturado, lo cual produce la ruptura de la membrana del tímpano.

Electricidad: exploración con electrodos puntiagudos, enrejados metálicos, la silla del dragón (Brasil), toques eléctricos en órganos genitales y piezas dentales cubiertas de metal; la sumersión de un miembro del cuerpo en agua con electricidad.

Tehuacán: es agitado el líquido gaseoso y agregado chile en polvo y aplicado directamente a las fosas nasales.

Cordel: es colocado en el cuello un cordel, cuerda, lazo, mecate y va siendo apretado conforme el torturador considere, hasta llegar a la semiasfixia o punto de estrangulamiento.

Submarino: consiste en la inmersión de la cabeza en agua (a menudo agua con excremento.).

submarino seco: se cubre la cabeza de la víctima con una bolsa de plástico o una manta o se tapa la boca y las fosas nasales hasta llegar al punto de asfixia.

Arrancamientos: es arrancado el cabello o extraídas las uñas del torturado.

Agresiones sexuales: La violación del torturado por lo general con objetos metálicos o de madera.

TORTURA FISICA DE OMISION

Tortura física de omisión es la que se aplica directamente al torturado de manera corporal e incorporal o únicamente prohibitiva está tortura al no cumplirse trae como consecuencia la tortura física de acción.

Entre los medios de tortura física de omisión los más conocidos son los siguientes:

Aislamiento: consiste en dejar a la persona en un cuarto oscuro separado de otros para lograr un desequilibrio de tiempo.

Incomunicación: es el prohibir entablar dialogo con persona alguna (Familiar, Persona de Confianza, o Abogado.).

Inmovilidad: consiste en la colocación del torturado en una sola posición por tiempo indefinido; aquí se da la suspensión de piernas y brazos en el aire con un peso encima.

Prohibición fisiológica: no se permite realizar sus funciones naturales (ir al baño).

Privar del sueño: al torturado no se le deja dormir por tiempo indefinido, con métodos, como, música a todo volumen para evitar el sueño o ruidos muy fuertes cuando la víctima empieza a dormir.

LA TORTURA PSICOLOGICA

La Tortura Psicológica no deja huella o marca alguna en el cuerpo del torturado, por ser aplicada por vía del sentido visual y ejercer una presión mental.

Entre los medios que se utilizan para torturar son los siguientes, entre otros:

Presenciar torturas: presenciar las sesiones de tortura de parientes, hijos, esposa u otras personas.

Ejecuciones: ejecución simulada o real de familiares u otras personas.

Exposiciones: Exposición continua de luz o Privación de la misma por tiempo indefinido.

Provocar vergüenza: desnudar, participación forzada en una actividad sexual o ser obligado a presenciar la violación de la esposa, la hermana o hija.

" Existen métodos muy sofisticados en este campo experimentados en diversas guerras; como encierros prolongados en lugares pintados de negro totalmente oscuros, drogas que producen dolores terribles en extremidades y trastornos psicológicos, como desorientación y angustia, ejemplo el perindol, clorpromasina y trifluoperasina." (45)

De todos estos medios se siguen practicando torturas de la época de la Santa Inquisición; con modificaciones en los instrumentos por ejemplo:

La cuna de judas: la pirámide del instrumento que era utilizada de madera ha cambiado a metálica y con energía eléctrica.

El aplasta cabezas: este aparato que consta de casquete y de barra inferior ha cambiado a materiales blandos con el fin de no dejar marca o hulla sobre la víctima.

(45) Ob. Cit. CASTILLA G. Arnoldo A. p. 13

La horquilla del hereje o Pie de amigo: sigue teniendo las cuatro puntas afiladas y se le agrega energía eléctrica.

La silla de interrogatorio: la silla consta de pinchones en su toda su estructura, en la actualidad sigue teniendo la misma forma pero con energía eléctrica.

La garrucha o el pendulo: sigue siendo utilizado de la misma forma sin tener ningún cambio.

El aplasta pulgares: sigue utilizándose igual.

C) ENFOQUE JURIDICO DE LA TORTURA EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

Enfoque Jurídico de la Tortura en el ámbito Nacional.

Existen diversos instrumentos jurídicos en materia de Jurisprudencia de la tortura; por el afán de hacer prevalecer los derechos humanos de todos.

Entre estos se encuentra la prohibición de la tortura desde el año de 1820 clausurando el Tribunal del Santo Oficio en México donde se da el primer paso; a partir de esta fecha se trata de reglamentar pero es en 1822, en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano que establece:

No podrá usar el tormento y en ningún caso imponer la pena de confiscación.

La Constitución de 1824 establece:

Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormento sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

En 1842 El Proyecto de Constitución establece:

No podrá ser utilizado el tormento para el castigo de los delitos.

La Constitución de 1856 dicta:

Quedan prohibidas las penas de mutilación de infamia, las marcas, los azotes, los palos, las cadenas, el tormento de cualquier especie y cualquier otras penas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la actualidad, es el ordenamiento jurídico que rige en el territorio Nacional:

Artículo 22: " Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 ".

En el año de 1986 se creó la Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura, en su artículo primero describe el tipo penal diciendo:

"Comete delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que por sí, o, valiéndose de tercero y en ejercicio de sus funciones, inflinja intencionalmente dolores o

sufrimientos graves o la coacción física o moral con el fin de obtener de ella o de un tercero información por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido".

Esta Ley es reformada; En el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1984, y queda establecido el tipo penal de la tortura en su artículo tercero, que versa:

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad".

Enfoque jurídico de la tortura en el ámbito Internacional

La tortura en el ámbito Internacional se puede dividir en Universales, Regional y Reglamentos regionales especiales y Código de Etica.

UNIVERSALES

Declaraciones Universales de Derechos Humanos (1948).

Artículo 5º:

"Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles inhumanos o degradantes".

Convenios de Ginebra (1949). El común artículo tercero de los cuatro Convenios de Ginebra, "Prohíbe que se inflinjan: **tratos crueles, torturas y suplicios a las personas que no participen directamente en las hostilidades**". Proscribe así mismo los atentados a la dignidad personal, especialmente, a los tratos humillantes y degradantes. De conformidad con el artículo 99 del Tercer Convenio de Ginebra. **No se ejercerá presión moral o física alguna sobre un prisionero de guerra para inducirlo a confesarse culpable del hecho que se le acuse**".

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
Artículo 79:

"Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU 1975). Artículo 39:

"Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes".

REGIONALES

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950). Artículo 39: 53

"Nadie será sometido a torturas ni tratos o penas inhumanas o degradantes".

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Artículo 5º
(2) "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (aprobada en 1981). Artículo 5º:

"Se prohibirán todas las formas de explotación y degradación de la persona, en particular..... la tortura y las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes".

REGLAMENTOS ESPECIALES Y CODIGOS DE ETICA

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (ONU), (1957).
Artículo 34:

"Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias".

Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (ONU; 1979). Artículo 5º:

"Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la Ley podrá inflingir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles; inhumanas o degradantes ni invocar la orden superior o circunstancias especiales como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes".

En este Código de conducta, la expresión " funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley " se entiende como referencia a todos los agentes de la Ley que ejercen funciones policiales; en especial las de arresto y detención.

Pero donde se establece con mayor claridad la posición de este organismo respecto al tema en estudio, es en la " Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ", aprobada por unanimidad el 9 de diciembre de 1975, y del cual se transcribe los artículos 19 y 29 que son los principios importantes:

Artículo 19:

A los efectos de la presente declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona, a instigación, influya intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ellos o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que están en consonancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos.

Artículo 29:

La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante".

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREAMBULO

" Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho; a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fé en los fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas,

el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA LA PRESENTE
DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 5

NADIE SERA SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

D) ESTADISTICAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que las torturas se clasifican en, y el porcentaje es de:

Tortura Psicológica:

Presencia Torturas	20%
Ejecuciones simuladas	12%
Provocar vergüenza	68%
Exposiciones continuas a la luz o a la privación de la misma	55%
Insultos verbales	100%

Estas estadísticas sólo son de las quejas que reportan a la institución, quedando fuera todas aquellas que no son reportadas por la sociedad y principalmente por el torturado.

Tortura Física

Falanga	74%
Tortura en los dedos	28%
Electricidad	10%
Tehuacán	63%
Submarino seco	42%
Agresiones sexuales	32%
Aislamiento	100%
Incomunicación	90%
Inmovilidad	30%
Prohibición fisiológica	19%
Privar del sueño	78%

Todos los datos recabados son directamente por los torturados que en ningún momento tienen miedo a la represión que fueron sometidos, por lo que se puede tener esta estadística.

CAPITULO IV

Análisis de la Ley Para Prevenir Y Sancionar La Tortura.

A) Ley.

B) Elementos.

C) Propuestas.

A) LEY

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 19. "La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común".

Artículo 20. "Los órganos dependientes del ejecutivo federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal;

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales, y

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arrestos, detención o prisión".

Artículo 30. "Comete delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccinarla para que realice o deje de realizar una conducta

determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad".

Artículo 49. "A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión publicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal".

Artículo 50. "Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 39., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que éste bajo su custodia.

Se aplicará las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita e implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido".

Artículo 69. "No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad".

Artículo 70. "En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por un perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el artículo 39., deberá comunicarse a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo o un tercero".

Artículo 80. "Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba".

Artículo 90. "No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpaado y en su caso, del traductor".

Artículo 10. "El responsable de alguno de los delitos previstos en la

presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicas, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida de la libertad;
- IV. Pérdida de ingresos económicos;
- V. Incapacidad laboral;
- VI. Pérdida o el daño a la propiedad, y
- VII. Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil".

Artículo 11."El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multas, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 49 de este ordenamiento".

Artículo 12.-"En todo lo no previsto por la ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

A') Análisis comparativo con la Ley para prevenir y sancionar la Tortura en el Estado de México

Artículo 1.-"La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura en el Estado de México".

Artículo 2.-"Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones y con el fin de obtener de un inculpado o de un tercero su confesión, información u omisión de un hecho o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o a un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos:

Le inflija al inculpado, golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor, sufrimiento físico o psíquico, lo prive de alimentos o agua. Es igualmente responsable el servidor público que instigue, compela, autorice, ordene o consienta su realización, así como quienes participen en la comisión del delito.

No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad".

Artículo 3.-"A quien cometa el delito de tortura se le impondrá una

pena de tres doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo o inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término hasta de veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que concurran".

Artículo 4.-"Al servidor público encargado de la prevención e investigación de los delitos que tenga conocimiento de un hecho de tortura y no lo denuncie de inmediato, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa".

Artículo 5.-"No se considera como causa excluyente de responsabilidad del delito de tortura, el que se invoque la existencia de situaciones excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación el hecho de haber actuado bajo órdenes superiores".

Artículo 6.-"La tortura en ningún caso justificará, ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario".

Artículo 7.-"En el momento en que lo solicite, cualquier persona privada de su libertad, por sí misma o por medio de su defensor o de un tercero, deberá ser examinada por un perito médico legista. A falta de éste o si la requiere, se hará además por un facultativo de

su elección. El médico que practique el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y, en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el artículo 2, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente".

Artículo 8.-"La confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura no podrá invocarse como prueba".

Artículo 9.-"No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad judicial o el Ministerio Público, sin la presencia de su defensor o persona de confianza del inculcado y, en su caso, del intérprete del idioma o dialecto de éste".

Artículo 10.-"El responsable del delito de tortura previsto en esta Ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, psiquiátricos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole que hayan erogado la víctima o sus familiares como consecuencia del delito.

Asimismo estará obligado a reparar el daño a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la vida;
- II. Alteración de la salud;
- III. Pérdida de los ingresos económicos;
- IV. Incapacidad laboral;
- V. Pérdida o daño en la propiedad;

VI. Pérdida de la libertad; y

VII: Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado. Para los efectos de la reparación del daño se estará a lo previsto en el Código Penal de la Entidad. El Estado y los municipios estarán obligados subsidiariamente a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos del Código Civil del Estado de México".

Artículo 11.-"Siempre que haya motivos fundados para creer que se ha cometido un acto de tortura, tal como se define en el artículo 2 de esta Ley, la autoridades competentes del Estado procederán de oficio y con celeridad a realizar la investigación y, de existir denuncia o acusación y datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, ejercerán la acción penal correspondiente".

Artículo 12.-"Los órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

- I. La orientación y asistencia de la población, con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún acto ilícito;
- II. La orientación de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;
- III. La profesionalización de sus cuerpos policiales; y

IV. La profesionalización de los servidores públicos que perticipen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el ámbito de su competencia, podrá participar en la ejecución de los programas que se mencionan en este artículo.

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS DOS LEYES MENCIONADAS:

PUNTO UNO: En la Ley Federal no existe una clasificación de los sufrimientos, dolores físicos o psíquicos que se cometen al torturado por el servidos público o un tercero autorizado por el anterior.

Mientras que la ley del Estado de México únicamente hace mención de los golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor, sufrimiento físico o psíquico.

PUNTO DOS: Tanto en la Ley Federal como en la Ley del Estado de México, hacen mención de un tercero , pero no especifica si este debe ser o no un ser servidor público.

PUNTO TRES: En la ley del Estado de Mexico y el Ley Federal no dan el término en que un detenido torturado pueda realizar su denuncia y cuales son las condiciones de está.

B) ELEMENTOS

ELEMENTOS DEL TIPO

"Si examinamos los diversos tipos de nuestra codificación penal encontraremos en ellos varios elementos que conforman su estructura; para identificarlos basta hacernos la consideración de que todo tipo penal muestra una conducta que, realizada por alguien, lesiona o pone en peligro un bien del cual otra persona es titular; por consiguiente, en cada tipo se identifican dos sujetos, el activo que ejecuta el comportamiento, y el pasivo en cuya cabeza radica el interés que se vulnera; una conducta que genéricamente allí se plasma y que, siendo por lo regular de naturaleza objetiva-descriptiva, en veces trae referencias normativas y subjetivas, y un objeto de doble entidad; jurídica en cuanto legalmente tutelado y material en cuanto ente (persona o cosa) sobre la cual se concreta la vulneración del interés jurídicamente protegido."(46)

"La expresión tipo es usualmente utilizada por la doctrina para aludir a la descripción de una conducta prohibida realizada por una norma jurídico-penal, en tanto que la tipicidad es entendida como la característica de una acción de adecuarse a una disposición legislativo. Por ello en Derecho Penal se dice que un comportamiento es típico cuando coincide con el previsto en un tipo penal."(47)

"Derecho Abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se catáloga en la ley como delito."(48)

(46) REYES Echandía, Derecho Penal, ed. 2ª, Editorial Temis, p.98.

(47) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, s/e, Editorial Porrúa S.A., p. 3091.

(48) PALOMAR De Miguel Juan, Diccionario para Juristas, s/e, Editorial Mayo, p. 1327.

TIPO PENAL EN LA TORTURA

El tipo del delito de tortura se encuentra expresado en el artículo tercero de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 3º Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad."

LOS ELEMENTOS GENERALES Y ESPECIALES DEL TIPO

ELEMENTOS GENERALES

Todo tipo penal se encuentra integrado por una serie o conjunto de elementos, los cuales pueden ser generales o esenciales y especiales o accidentales.

Los elementos generales o esenciales son todos aquellos que invariablemente vamos a encontrar en todo tipo penal, ya que no podrá existir tipo penal alguno, si falta cuales quiera de ellos, así tenemos que todo tipo penal debe contener cuando menos los siguientes elementos:

Sujeto Activo.

Sujeto Pasivo.

Bien Jurídico.

Objeto Material.

Conducta.

Resultado.

SUJETO ACTIVO

Francisco Pavón expresa "sólo el Hombre es él que se encuentra provisto de capacidad y de voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización concomitante con ella o después de su consumación (complice y encubridor)." (49)

"Con este nombre se conoce el autor de la conducta típica; también se le llama agente, actor o sujeto-agente.

Aunque en la antigüedad se consideraba como sujetos activos de delito a las personas, los animales y hasta las cosas, hoy nadie discute que sólo las personas pueden tener tal carácter; sin embargo, existen tres categorías de personas jurídicas, los indígenas y los menores de cierta edad." (50)

(49) Manual de Derecho Penal Mexicano, s/e, Editorial Porrúa S.A. México 1984. p. 163.

(50) REYES Echandía, Ob. Cit., p. 104.

El sujeto activo en la tortura, es cualquier servidor público, por si o valiéndose de un tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión.

El precepto legal establece "Comete delito el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves...."

SUJETO PASIVO

Fernando Castellanos señala Tena "el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado, jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que resiste el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso."(51)

"Entiéndase por sujeto pasivo la persona titular del bien jurídico que el legislador protege en el respectivo tipo legal y que resulte afectada por la conducta del sujeto agente.

Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser sujetos pasivos del delito; salvo casos excepcionales que la propia ley consagra, la calidad de sujeto pasivo no esta limitada por consideraciones referentes a edades, sexo o condición biosíquica alguna."(52)

(51) Lineamientos elementos del derecho Penal, ed. 29ª, Editorial Porrúa S.A., p. 137.

(52) REYES Echandía, Ob. Cit. p. 104.

El titular del bien jurídico protegido por el tipo penal de tortura puede ser cualquier persona, hombre o mujer, viejo joven ya que el tipo legal dice "inflija a una persona dolores o sufrimientos graves." en tal virtud no se exige calidad alguna para ser sujeto pasivo del delito, por lo tanto cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito de tortura.

BIEN JURIDICO

"En sentido general, es aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que puede lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

Con una intención puramente didáctica, puede decirse que el concepto preanunciado adquiere mayor relieve y claridad dentro del derecho penal, puesto, que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por todo el ordenamiento; así por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida, por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual, etcétera."(53)

Franz Von Liszt, en su Tratado de Derecho Penal, expresa "que se llama Bienes Jurídicos a los protegidos por el Derecho. Bien Jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico.

(52) REYES Echandía, Ob. Cit. p. 104.

(53) Diccionario Jurídico Tomo I, Ed. Abeledo Perrot, p.255 72

Por lo tanto, el bien jurídico no es un bien que crea el Derecho sino bien de la vida, un bien de los hombres o de la sociedad, que el Derecho reconoce y protege en forma especial, con los medios coercitivos a su alcance. El bien de la vida o de la convivencia social se convierte en bien jurídico, cuando queda protegido por la norma."(54)

En la tortura se maneja la legitimidad y legalidad del ejercicio del poder político; la dignidad humana; la seguridad de que la persecución de los delitos se lleve a cabo sin que se utilicen procedimientos atentarios contra las personas; la libertad de manifestarse; el derecho del acusado a la defensa; los principios del sistema procedimental acusatorio; el libre desarrollo de la personalidad; la seguridad de haber quedado proscritas de iure y de facto, los procedimientos crueles, inhumanos y degradantes para obtener la confesión.

OBJETO MATERIAL

"Estableciendo una frontera definida con conceptos que profanos y hasta juristas no especializados pueden confundir, de modo particular con la víctima y con el cuerpo del delito no lo constituye ni la cosa (en el robo) ni el hombre (En las lesiones) sobre los que se ejercita la acción criminal; por que el delito no se persigue como acto material, sino como ente jurídico.

Con tal planteamiento, la acción material tendrá por objeto la cosa o el hombre; mientras que el ente jurídico no puede tener por objeto sino algo abstracto; el Derecho violado que la ley protege mediante la prohibición tácita que la imposición de la pena significa para transgresor."(55)

(54) Citado por DE P. Moreno Antonio, Curso de Derecho Penal Mexicano, s/e, Editorial Porrúa S.A., p. 36

(55) CABALLANES Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VI, s/e. p. 810.

"Los autores distinguen entre el objeto material y el objeto jurídico, el objeto material lo constituye la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa. El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan."(56)

"Entiéndase por objeto material aquello sobre lo cual se concreta la vulneración del interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo, hacia el cual se orienta la conducta de la gente.

Como quiera que sea el objeto puede ser una persona, una cosa o un fenómeno, de acuerdo con la definición precedente, tal concepto comprende tres especies la de objeto material personal, real y fenomenológico.

Por objeto material personal entendemos toda persona física o moral, viva o muerta, consciente o inconsciente, a la cual se dirige el comportamiento típico y respecto de quien se concreta la violación del interés jurídico tutelado.

Por objeto material real es la cosa respecto de la cual se concreta la vulneración del interés jurídico protegido y a la que se orienta la conducta del agente.

Por objeto material fenomenológico es aquel fenómeno jurídico, natural o social sobre el cual se concreta la violación del interés jurídicamente protegido y al que se refiere la acción u omisión del sujeto activo."(57)

En la tortura, se presenta de manera necesaria, y es el cuerpo humano. La actividad típica recae siempre sobre el cuerpo del su-

(56) CASTELLANOS Fernando, Ob. Cit., p. 149.

(57) REYES Echandía, Ob. Cit., p.p.109,110.

jeto pasivo, produciéndole dolores o sufrimientos graves cuando tal actividad se da mediante violencia física; haciéndolo escuchar, observar, sentir, esto es haciéndolo percibir algo sensorialmente en los casos de violencia moral.

CONDUCTA

Celestino Porte Petit al estudiar la conducta expresa "que para definirla se debe abarcar la noción de la acción y de la omisión, estimando que consiste en un hacer voluntario o en un hacer no voluntario (olvido)."(58)

Silvio Ranieri al respecto dice "que debe entenderse el modo en que se comporta el hombre dando expresión a su voluntad, por ello puede decirse que es la manifestación en el mundo exterior mediante el movimiento o inercia corpórea del sujeto."(59)

"En términos amplios toda conducta predicable del hombre es respuesta a un estímulo, que nace en el campo de la conciencia y se exterioriza en movimiento.

En un plano más estrecho, la conducta supone decisión de actuar en determinado sentido para lograr una finalidad; y en el ámbito del Derecho Penal, es aquel comportamiento de acción o de omisión realizado de tal manera que se acomoda a la descripción de un cierto tipo legal."(60)

En el tipo penal de tortura, la conducta descrita es la de infligir dolores o sufrimientos graves, estos causan, propician imponer a otro un dolor o sufrimiento pero el mencionado precepto señala:
"..el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a

(58) Ob. Cit., p. 156.

(59) Deritto Penale; p. 187.

(60) REYES Echandía, Ob. Cit., p. 105.

una persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos.."

RESULTADO

Francisco Pavón Vasconcelos expresa "en su más amplia aceptación, consiste en el obrar u omitir del hombre que producen un conjunto de efectos en el mundo naturalístico. Dentro de tan amplio concepto, se identifica el resultado como un acontecimiento o suceso, comprendiéndose en él actuar positivo o negativo, como los efectos producidos."(61)

Maggiore Giuseppe, "es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto a la actividad delictuosa."(62)

"Son aquellos en los que se exige expresa o tácitamente que la conducta descrita produzca determinado efecto; adviértase que el concepto de resultado o efecto -llamado evento por los Italianos- ha de entenderse en sentido naturalístico y no jurídico, vale decir, como una modificación del mundo exterior.

Aunque generalmente basta la producción de un sólo resultado para que la conducta pueda subsumirse en esta clase de tipos legales, algunas veces es necesario ocasionar varios efectos; en esta hipótesis se habla de tipos de resultado plurimo o de doble resultado."(63)

Una mutación en el mundo fáctico y jurídico exige el tipo legal en análisis, que es por una parte la alteración de la integridad corporal y de la salud física psíquica y por lo tanto la violación del Derecho de defensa del sujeto, que se traduce en violación de la se-

(61) Ibidem. p. 201.

(62) Citado por PAVON Vasconcelos F., Ibidem, p. 357.

(63) REYES Echandía, Ob Cit., p. 116.

guridad de la persecución de los delitos o violación de los procedimientos legales.

ELEMENTOS ESPECIALES DEL TIPO

Los elementos especiales o accidentales son aquellos que incluye el legislador dentro de la descripción típica y que sirven para restringir su ámbito de aplicación y que toma en cuenta el legislador para atenuar o agravar la sanción.

Elementos que puede incluir el legislador además de los generales o esenciales son:

Medios de Comisión.

Referencia Temporal.

Referencia Espacial.

Referencia Ocasión.

Elemento Subjetivo.

Elemento Normativo.

Calidad del Sujeto Activo.

Calidad del Sujeto Pasivo.

Calidad del Objeto.

Cantidad del Sujeto Activo.

Cantidad del Sujeto Pasivo.

Cantidad del Objeto.

MEDIOS DE COMISION

Según Olga Islas: "Los medios son el instrumento o la actividad distinta de la conducta, empleados para realizar la conducta o producir el resultado."(64)

(64) Citado por, DE LA BARREDA Solórzano Luis, Ob Cit. p. 125.

"Los medios de comisión son las formas modos o instrumentos a través de los cuales debe realizarse la conducta."(65)

Ejemplo en los delitos de Estrupo los medios son la seducción y engaño; Fraude es el error en que se encuentra la otra persona o engaño; Homicidio calificado se comete por inundaciones, incendios, minas bombas o explosivos.

En la tortura no lo exige el tipo penal, pero, puede considerarse el infligir a una persona dolores o sufrimientos graves.

REFERENCIA

Referencia temporal: "Las figuras típicas nacen, se modifican y extinguen por voluntad de la ley emanada en forma legítima. No existe ningún otro medio que haga posible la creación, modificación o extinción de dichas figuras, sin que esto explique negar las estrictas funciones interpretativas que son atributos de la autoridad judicial, pero su formación, modificación y extinción corresponde exclusivamente a los órganos legislativos a quienes constitucionalmente compete la función específica de creación de la ley." (66)

"Es la condición de tiempo o lapso, descrito en el tipo, en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado."(67)

En el delito de tortura no es exigible este elemento, ya que el delito se puede consumir o realizar en un tiempo ilimitado.

Referencia espacial: "Importancia grande tiene esclarecer en la aplicación de las figuras delictivas el lugar en que hubiere sido ejecutados los comportamientos típicos que las mismas describen. Y

(65) LUNA Ramos Bérnabe, Apuntes de clases.

(66) JIMENEZ Huerta Mariano, Derecho Penal, s/e, Editorial Porrúa S.A., p. 45.

(67) DE LA BARREDA Solórzano Luis, Ob Cit., p. 125.

esta transcendental importancia ha dejado su indeleble impronta en el Título Preliminar del libro Primero del Código Punitivo, pues en sus artículos 19 al 59 se hacen explícitas referencias, por una parte, a los delitos cometidos "en el territorio de la República" y por otra, a los perpetrados "en el Extranjero". La distinción es tan altamente fecunda en consecuencias penales, que bien puede afirmarse en forma general que de ella pende que puedan imponerse las sanciones establecidas en las figuras típicas. Sin la posibilidad indicada dichas figuras son letra muerta que yacen sin vida en el cementerio penal."(68)

"Es la condición de lugar, señalado en el tipo en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado."(69)

En el delito de tortura no es necesario un lugar con ciertas características, ya que cualquier lugar es propio, por no establecer un lugar el tipo legal.

Referencia de ocasión: "Es la situación especial, requerida en el tipo generadora de riesgo para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado."(70)

En la tortura no es exigible este elemento, ya que en la descripción legal no se contempla la anterior referencia.

ELEMENTO SUBJETIVO

"En ocasiones la mera descripción objetiva de conducta no es suficiente para comprender su ilicitud, sino que es necesario referirla a determinado y concreto propósito del actor. Si el legislador no utilizase en tales casos ingredientes comportamentales subjetivos se

(68) JIMENEZ Huerta Mariano, Ob. Cit., p. 54.

(69) DE LA BARREDA Solórzano Luis, Ob Cit., p.125.

(70) Idem. p. 125.

ESTA TESIS NO DEBE
SER DE LA BIBLIOTECA

correría el riesgo de sancionar conductas inicuas o socialmente útiles; así, si no se exigiese el ánimo de lucro para el hurto, sería penado como ladrón el que sustrae una pintura de su amigo para exponerla sin su consentimiento en un concurso con el fin de procurarle fama al pintor."(71)

"Como quiera que el tipo tiene como fin delimitar y describir conductas antijurídicas, el legislador al confeccionar los tipos penales hace algunas veces también por razones técnicas, una especial referencia a una determinada finalidad, dirección o sentido que el autor ha de imprimir a su conducta o un específico modo de ser o de estar del coeficiente psicológico de dicha conducta, bien perfilado en sus caracteres hasta integrar un estado de conciencia, para de esta manera dejar inequívoca constancia de que la conducta que tipifica es solamente aquella que está precedida por dicha finalidad o estado y evitar el equívoco que pudiera surgir de interpretar como típico cualquier acto externo."(72)

Para ejemplificar puede citarse como tipos que expresamente contienen en su texto elementos subjetivos, artículo 400 (.. no procure impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse, o que se están cometiendo.."), el artículo 323 ("la muerte dada a un ascendente, sabiendo el delincuente ese parentesco.") En estos casos, el elemento subjetivo radica en el conocimiento que tiene el autor de la realidad del estado de las cosas. Otras veces el elemento subjetivo radica en un determinado deseo, ánimo o intención que el agente conecta a su conducta; el artículo 267 ("para manifestar un deseo eró-

(71) JIMENEZ HUERTA Mariano, Ob Cit., p. 69.

(72) Ibidem. p.89.

tico-sexual o para casarse"), Derogado.

En la tortura este elemento lo encontramos en el precepto legal cuando se dice (con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión o castigarla por o para que realice o deje de realizar una conducta), ya que el servidor público sabe y esta en su conocimiento, que el acto que realiza con cualquiera de sus fines, es para violar el bien jurídico protegido que va contra del principio legal.

ELEMENTO NORMATIVO

"Hemos dicho que ordinariamente el legislador describe en forma objetiva el modelo de comportamiento que desea incriminar; pero no siempre es posible encerrar en esquemas objetivo-formales la compleja estructura de la conducta humana; algunas veces hay necesidad de cualificarla mediante el empleo de expresiones cuya interpretación requiere juicios de valor; cuando eso ocurre se dice que el tipo legal contiene elementos normativos.

Los ingredientes normativos pueden ser de contenido jurídico o extrajurídico. Los primeros implican una valoración de iure en cuanto se trata de conceptos que pertenecen al ámbito del derecho; los segundos tienen un contenido cultural y requieren valoraciones de orden académico, ético o social."(73)

"Es ello a menudo, debido a exigencias de técnica legislativa, pues, en ocasiones, para tipificar una conducta es necesario incrustar en su descripción elementos que implican juicios normativos sobre el hecho y que obligan al intérprete a efectuar una espacial

(73) REYES Echandía, Ob. Cit., p. 111.

valoración de la ilicitud de la conducta tipificada.....

Los elementos normativos incrustados en el tipo son una llamada de atención, se advierte que de una manera especial debe afirmar concretamente la antijuricidad de la conducta, pues debido precisamente a esta valoración normativa un hecho puede pasar de un hecho aparentemente lícito a un hecho esencialmente ilícito; del mismo modo que en los tipos exentos de elementos normativos, un hecho aparentemente ilícito puede pasar a la categoría de hecho esencialmente lícito.(74)

De pura índole normativa son los elementos que exigen una valoración jurídica o cultural. Los que exigen una valoración jurídica los hallamos en todos los tipos penales. En relación a la legislación de México, pueden citarse por ejemplificar: la cosa mueble ajena (art. 367), el bien inmueble o derecho real (art. 395 fracc. I). Son elementos de valoración cultural determinadas normas y concepciones vigentes que no pertenecen a la esfera misma del derecho. - Sirven de ejemplo "el acto erótico-sexual" (art. 260), y la castidad y honestidad (art. 262).

En la tortura, el elemento normativo lo exige cuando el tipo penal señala: "... el servidor público que , con motivo de sus atribuciones inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves... con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión...".

CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO

"En cuanto a la calidad de sujeto activo podemos observar co-

(74) JIMENEZ Huerta Mariano, Ob Cit., p. 82.

mo las más veces cualquier persona puede ejecutar la conducta prevista en el tipo legal; así ocurre en el homicidio, el hurto o la estafa. No obstante ciertos tipos refieren la conducta a personas que ha de presentar cualidades especiales de tal manera que no tienen la calidad de sujeto activo sino quienes reúnan tales condiciones; así sucede, con el peculado cuyo autor debe ser empleado oficial."(75)

"En cuanto a la calidad de los actores divídense los tipos en sujetos activo indeterminado y de sujeto activo cualificado.

Llámense tipos de sujeto activo indeterminado, aquellos en los que no exige ninguna condición especial para ejecutar la conducta en ellos descrita.

Por tipos de sujetos activo cualificado se conocen los que requieren del sujeto agente una cualidad o categoría especial, sin la cual la conducta no es típica o se adecua a otro tipo penal; dicha cualificación puede ser natural, jurídica o profesional."(76)

El artículo 3º de la ley ya mencionada exige la calidad específica para el sujeto activo de: servidor público del Distrito Federal, o servidor público de la Federación.

Estas calidades específicas, dadas disyuntivamente, delimitan el ámbito personal de validez de la ley; sólo es aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal y a los servidores públicos de la Federación, sólo a ellos se dirige el deber penal.

En virtud de que la ley para prevenir y sancionar la tortura es

(75) REYES Echandía, Ob. Cit., p. 104.

(76) Ibidem. p. 114.

una ley de carácter penal, por servidor público habrá de entenderse, lo que señala el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

CALIDAD DEL SUJETO PASIVO

"No está limitada por consideraciones referentes a edad, sexo o condición biosíquica alguna." (77)

"Es el conjunto de características delimitadoras del sujeto." (78)

La calidad del sujeto pasivo, en la tortura no tiene una limitación o una característica especial que lo describa, ya que puede ser una mujer o un hombre, un viejo o un joven, por lo tanto puede ser cualquier individuo.

CALIDAD DEL OBJETO

"Es la persona o cosa sobre la que recae el delito. Puede serlo la persona física, la persona moral o jurídica; los animales, los seres inanimados." (79)

"Como quiera que el objeto puede ser una persona, una cosa o un fenómeno, de acuerdo con la definición precedente....

Por objeto material entendemos persona física o moral, viva o muerta, consciente o inconsciente a la cual se dirige el comportamiento típico y respecto de quien se concreta la violación del interés jurídico tutelado." (80)

En cuanto a la calidad del objeto en la tortura es una persona

(77) REYES Echandía, Ob. Cit., p. 104.

(78) DE LA BARREDA Solórzano Luis, Ob Cit., p. 110.

(79) DE P. Moreno Antonio, Ob. Cit., p.36.

(80) REYES Echandía, Ob. Cit., p. 109.

física, viva y consciente, siendo el objeto principal, el cuerpo de esté, que es donde recae el resultado material del delito, ya sean agresiones físicas o psíquicas, y que la descripción legal no exige calidad alguna para este.

CANTIDAD DEL SUJETO ACTIVO

"Si nos atenemos al número de agentes que se requieren para la realización de la conducta típica los tipos se dividen en monosubjetivos y plurisubjetivos.

Son monosubjetivos aquellos tipos que describen conductas realizadas por una sola persona.

Son plurisubjetivos los que exigen la presencia de por lo menos dos personas para la realización de la conducta en ellos descrita."(81)

"Esta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo. El peculado por ejemplo, es un delito unisubjetivo por ser suficiente, para colmar el tipo, la actuación de un sólo sujeto que tenga el carácter de encargado de un servicio público y sólo él concurre con su conducta a conformar la descripción de la ley, más es posible su realización por dos o más; también son unisubjetivos el robo, el homicidio, la violación. El adulterio, al contrario, es un delito plurisubjetivo, por requerir, necesariamente en virtud de la descripción típica. la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo (a menos que opere en favor de uno de los sujetos, por ejemplo, una causa de inculpabilidad por error de hecho esencial e insuperable); igualmente la asociación delictuosa, en donde se exige típicamente el con-

(81) Ibidem. p. 114.

curso de tres o más individuos."(82)

En los delitos como el adulterio se necesita dos sujetos activos, en la violación tumultuaria deben existir dos o más sujetos activos, para que estos delitos se puedan tipificar.

En la tortura es un delito unisubjetivo por considerarse suficiente, para realizar el hecho descrito en el tipo penal, a un sólo sujeto que tenga el carácter de servidor público; pero es posible su realización por dos o más sujetos, señalando que el tipo penal en estudio no exige cantidad alguna para el sujeto activo.

CANTIDAD DEL SUJETO PASIVO

Puede ser monosubjetiva o plurisubjetiva, atendiendo a la descripción del tipo penal. Se dice que conforme a la pluralidad de sujetos activos existan, habrá la misma pluralidad de sujetos pasivos, no siendo está una regla elemental, ya que se da el caso que puede existir un sólo sujeto activo y una pluralidad de sujetos pasivos.

En la tortura no exige el tipo penal cantidad de sujetos pasivos ya que puede bastar uno sólo para reunir la característica.

CANTIDAD DE OBJETO

Establecido el concepto de objeto, se puede decir que no existe una cantidad exacta, en todos los tipos penales, ya que basta con poner en peligro el bien jurídico protegido ya sea mínima la cantidad. Y si es estipulada la cantidad es para especificar el grado del delito y su sanción.

En la tortura no existe una cantidad en el objeto, por considerar que en este delito el objeto material es el cuerpo, un ser vivo animado y no un objeto inanimado.

(82) CASTELLANOS Fernando, Ob Cit., p. 143

CAUSAS EXCLUYENTES DEL DELITO

Estudiados ya los Elementos del Tipo Penal Generales y Especiales, estudiaremos las excluyentes del delito que a consideración de la Doctrina Penal son:

Ausencia de la Conducta.

Causas de Justificación.

Inimputabilidad.

Inculpabilidad.

Excusas Absolutorias.

AUSENCIA DE LA CONDUCTA

Celestino Porte Petit antes de la reforma de 1985 afirmaba "El Código Mexicano innecesariamente se refiere a la Vis Absoluta o Fuerza Física en la fracción I del artículo 15 cometiendo el error técnico de considerarla como excluyente de responsabilidad, cuando constituye un aspecto negativo del delito, hipótesis que quedo sintetizada en la fórmula nullum crimen sine actione:"(83)

Al respecto Francisco Pavón Vasconcelos nos dice "surge al faltar cualquier de sus elementos que lo componen.

La moderna dogmática del delito ha precisado, como indiscutibles casos de ausencia de conducta:

I.- La vis absoluta llamada igualmente violencia, constreñimiento físico o fuerza irresistible.

II.- La vis mayor o fuerza mayor."(84)

"La vis absoluta: Supone, por tanto, ausencia del coeficiente psíquico (voluntad) en la actividad o inactividad, de manera que la

(83) Ibidem. p. 35.

(84) Ibidem. p.p. 247,248.

expresión puramente física de la conducta no puede integrar por sí una acción o una omisión relevante para el Derecho; quien actúa o deja de actuar se convierte en instrumento de una voluntad ajena puesto en movimiento a través de una fuerza física a la cual el constreñimiento no ha podido materialmente oponerse."(85)

"La vis mayor: Se presenta similar fenómeno al de la vis absoluta: actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior él de carácter irresistible, originada en la naturaleza o en seres irracionales. Por tanto se diferencia de la vis absoluta en que en está la fuerza impulsora proviene necesariamente del hombre, mientras aquella encuentra su origen en una energía distinta ya natural o subhumana."(86)

"Jiménez de Asúa pretendiendo reducir a un sistema los auténticos casos de ausencia de conducta, los coloca en la siguiente categoría:

a) El sueño y sonambulismo no debiéndose incluir ni la embriaguez del sueño ni el estado crepuscular hípico.

b) La sugestión, la hipnosis y la narcosis.

c) La inconciencia y los actos reflejos y

d) La fuerza irresistible."(87)

a') El sueño, estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente inconsciente, puede originar movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos.

(85) Ibidem. p. 249.

(86) Ibidem. p.p. 251,252.

(87) JIMENEZ De Asúa, Tratado de Derecho Penal, s/e, Editorial Porrúa S.A. p. 256.

b') El sonambulismo estado similar al sueño, distinguiéndose de éste en que el sujeto deambula dormido. Hay movimientos corporales inconscientes y por ello involuntarios.

El autor señala que es una enfermedad nerviosa o mejor dicho, posiblemente no es más que una manifestación parcial de otras neuropatías (como el histerismo) o de epilepsia, según han observado los psiquiatras."(88)

c') El hipnotismo constituye un fenómeno de realidad indiscutible, cuya existencia ha sido totalmente verificada en múltiples experiencias. Consiste esencialmente en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una cosa artificial. Tales manifestaciones pueden ir desde un simple estado de sobnolencia, hasta una sonambúlico, pasando por diversas fases en las cuales se acentúa, en sus características externas, el grado de hipnotismo."(89)

d') Los actos reflejos son los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no están bajo el influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente por un estímulo fisiológico corporal, esto es, en los que un estímulo subcorticalmente y sin intervención de la conciencia, pasa de un centro sensorio a un centro motor y produce el movimiento."(90)

En la tortura puede existir el hipnotismo, como excluyente del delito, cuando aun servidor público se le hipnotiza y se le ordena torturar, entrando así a un estado de inconsciencia, en donde el servidor público no tiene conocimiento de sus actos quedando bajo las ordenes del que hipnotisa.

(88) Ob. Cit. p.p. 609,612.

(89) PAVON Vasconcelos Francisco, Ob. Cit., p. 256.

(90) Ob. Cit., p. 191.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

"Son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica.

Representan un aspecto negativo del delito, en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito a saber: la antijuricidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud."(91)

Las Causas de Justificación son:

- a) Legítima defensa.
- b) Estado de Necesidad.
- c) Cumplimiento de un deber.
- d) Ejercicio de un derecho

LEGITIMA DEFENSA

Cuello Calón señala "que es necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor.

Franz Von Liszt, dice que es necesaria para repeler una agresión actual y contraria a Derecho mediante una agresión contra el atacante.

Para Jiménez de Asúa la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o por un tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios."(92)

(91) CASTELLANOS Tena Fernando, Ob. Cit., p.183.

(92) Ob. Cit. p. 183.

La ley señala en el artículo 15 fracción III del Código Penal:

"Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende."

ESTADO DE NECESIDAD

Según Cuello Calón "es el peligro actual o inminente para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante las lesiones de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona.

Sebastián Soler es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico .

Franz Von Liszt es una situación de peligro actual para los intereses protegidos por el Derecho, en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos."(93)

La ley señala en el artículo 15 fracción IV del Código Penal:

"Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente no por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance."

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

Cumplimiento de un deber el artículo 15 fracción V declara

(93) Citado por CASTELLANOS Tena Fernando, Ob. Cit., p. 203.

"circunstancias excluyentes de responsabilidad el obrar en cumplimiento de un deber consignado en la ley. Lógico es considerar que en tales casos, quien cumple con la ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o hecho típico, acatando un mandato legal. El agente de la autoridad al proceder a una detención cumplimentando la orden de aprehensión decretada por el juez."(94)

"A fin de reiterar que el comportamiento del agente sea lícito, se incurre en redundancia al determinarse que se obre en forma legítima cumpliendo un deber jurídico. Como en defensa legítima y en el estado necesario, se exige la racionalidad del medio empleado."(95)

La ley señala en su artículo 15 fracción V del Código Penal:

"En forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho."

EJERCICIO DE UN DERECHO

"Al lado de las causas de justificación analizadas, figuran otras que también privan a la conducta del elemento antijuricidad, y por lo mismo, imposibilitan la integración del delito. Se trata del cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho. Nuestro Código establece en la fracción V del artículo 15, como excluyente de responsabilidad: "Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

(94) FAVON Vasconcelos Francisco, Ob Cit., p. 333.

(95) CASTELLANOS Tena Fernando, Ob Cit., p. 215.

A fin de reiterar que el comportamiento del agente sea lícito, se incurre en redundancia al determinarse que se obre en forma legítima cumpliendo en deber jurídico. Como en la defensa legítima y en el estado necesario, se exige la racionalidad del medio empleado.

Dentro de estas hipótesis (deber o derecho) pueden comprenderse, como formas específicas, las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes o como consecuencia de tratamientos médico-quirúrgicos y un tipo de lesiones inferidas con motivo del ejercicio del derecho de corregir. Sólo estas últimas se reglamentaban en forma especial (artículo 294 ahora derogado). También debe incluirse una hipótesis de la obediencia jerárquica, que trataremos al hacer el estudio de la inculpabilidad, juntamente con los casos en los cuales la obediencia origina la eliminación directa del elemento culpabilidad."(96)

En el delito de tortura puede ser justificado con el Estado de Necesidad, en el momento que es amenazada de privación de la vida a la familia del servidor público o la propia, si esté no tortura, es donde entra la valoración de la vida en general o el proceder legal; dando mayor valoración a la vida, y violando el proceder legal.

INIMPUTABILIDAD

"Como la imputabilidad es el soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Ya hemos dicho que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mental; la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas

(96) Ibidem. p.p. 211,212.

capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Transtorno mental consiste en la perturbación de las facultades psíquicas. La ley vigente no distingue los trastornos mentales transitorios de los trastornos mentales permanentes; por lo mismo al intérprete no le es dable distinguir."(97)

La ley señala en su artículo 15 fracción III del Código Penal:

"Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente."

Los trastornos mentales el Código Penal distingue los trastornos mentales permanentes y los transitorios.

Trastornos mentales permanentes nuestro Código Penal antes de las reformas de 1983, en su artículo 68 disponía: Los locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental, y que hayan ejercitado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales por todo un tiempo necesario para su régimen de trabajo.

Trastornos mentales transitorios en causa de inimputabilidad. Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental o

(97) CASTELLANOS Tena Fernando, Ob Cit., p.p. 223,226,227.

involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tóxico agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

a) Sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes. Cuando por el empleo de una sustancia tóxica (quinina, atropina, yodoformo, ácido salicílico, tropocaína, etc.) se produce una intoxicación que provoca un estado de inconsciencia patológica, las acciones que en tal estado se ejecutan, no son propiamente del sujeto, sino puede decirse que le son ajenas.

b) Trastornos mentales patológico. El trastorno debe ser de carácter patológico y transitorio, ya que nuestra ley pretende solucionar de manera diversa, como se ha visto antes, los actos de enajenados mentales permanentes.

Los Menores de Edad. Cuando se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo desde el punto de vista de la lógica y la doctrina, nada opone que una persona de 17 años, por ejemplo, posea un desarrollo mental no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso, al existir la salud y el desarrollo mental, sin duda el sujeto es plenamente capaz.

La Sordomudez. Es una incapacidad física de la persona, en donde, el no oír y el no hablar es un limitante para realizar actos o negocios, es por eso que se considerarán incapacitados y por ello son inimputables.

Nuestro ordenamiento penal antes de la reforma de 1983 lo tipificaba en su artículo 67.

En la tortura no puede existir la inimputabilidad ya que el sujeto activo (servidor público) es un individuo con las características de un imputable, es por ello la negativa como causa excluyente del delito.

Pero como toda regla tiene una excepción aquí se da el trastorno mental transitorio donde al servidor público por un acto involuntario se le da una sustancia tóxica, embriagante o estupefaciente, y esté entre en un trastorno mental transitorio donde llegue a torturar.

INCULPABILIDAD

"Con el nombre de inculpabilidad se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad, evidente tautología, según expresión de Jiménez de Asúa. De acuerdo con el concepto adoptado sobre la culpabilidad, su aspecto negativo funcionará, haciendo inexistente el delito, en los casos en los cuales el sujeto es absuelto en el juicio de reproche.

Son dos las causas genéricas de exclusión de la culpabilidad:

- a) Error.
- b) No exigibilidad de otra conducta.

Tanto la ignorancia como el error son actitudes psíquicas del sujeto en el mundo de relación, aunque con características diversas. La ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, la creencia de toda noción sobre una cosa, lo que supone una actitud negativa, en tanto el error consiste en una idea falsa o errónea respecto a un

objeto, cosa o situación, constituyendo un estado positivo. Para los efectos del Derecho, sin embargo los conceptos se identifican, pues tanto vale ignorar como conocer falsamente. Los dos conceptos se reúnen, pues en uno sólo y los Códigos suelen hacer uso de la expresión error."(98)

"Con la frase "no exigibilidad de orta conducta", se da a entender que la realización especialísima, apremiante, que hace excusable ese comportamiento. Se afirma en la conducta es causa eliminatória de la culpabilidad, juntamente con el error esencial de hecho."(99)

"Es la ausencia de culpabilidad. Esta definición, expresa con razón Jiménez de Asúa es tautológica. El penalista hispano consecuente con su concepto normativo de la culpabilidad sostiene que la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.

Lo cierto es que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad conocimiento y voluntad.

El error y la ignorancia el error es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognosciente y el objeto conocido tal como éste es en la realidad. Según los escolásticos. La verdad es la adecuación entre lo que es una cosa y nuestra mente. El error es el falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto; se conoce, pero equivocamente."(100)

La Ley señala en su artículo 15 fracción XI del Código Penal:

" Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal

(98) PAVON Vasconcelos Francisco, Ob. Cit., p. 405

(99) CASTELLANOS Tena Fernando, Ob. Cit., p.269

(100) Ibidem. p.p. 257,259.

o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta."

En la tortura la Inculpabilidad no es causa excluyente del delito, por existir un pleno conocimiento del sujeto activo (servidor público), del proceder de sus actos.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

"Las causas de impunidad de la conducta o del hecho típico, antijurídico y culpable denominado excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la inexistencia del delito.

Jiménez de Asúa las define así: Son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que un acto típico, antijurídico imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.

Castellanos Tena congruente con su punto de vista de considerar la punibilidad como una consecuencia del delito, precisa que se habla de ausencia de punibilidad cuando, realizado en delito, la ley no establece la imposición de la pena, haciendo con tal expresión referencia a los casos en los cuales, dada la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, el legislador, por motivo de política criminal basada en consideraciones de variada índole, excusa de pena al autor. Así entendida la ausencia de punibilidad opera cuando el ordenamiento jurídico establece de manera expresa excusas absolutorias."(101)

"Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delicio-

(101) Citado por PAVON Vasconcelos Francisco, Ob. Cit., 247.

tivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (Conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

Algunas especies de excusas absolutorias:

a) Excusas en razón de mínima temibilidad, cuando lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna sino se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

b) Excusa en razón de maternidad consiste, En caso de aborto causada sólo por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

c) Excusas por inexigibilidad.

d) Excusas por graves consecuencias."(102)

En la tortura no existen las excusas absolutorias que como ya se dijo son aquellas causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, e impiden la aplicación de la pena; y que la ley regula expresamente. por ello al no existir disposición alguna que otorge el perdón legal y que podemos afirmar que no hay excusas absolutoria respecto a la tortura.

(102) CASTELLANOS Tena Fernando, Ob, Cit., p.p. 278,281.

C) PROPUESTAS

Primera propuesta

La reforma al artículo 3º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, estableciendo la clasificación de Tortura Física y psíquica o psicológica.

Una de las propuestas del artículo 3º es de modificarse y quedar de la siguiente forma:

"Comete el delito de tortura el servidor público o un tercero pudiendo ser cualquier persona sin importar cargo o profesión autorizado por el anterior, en los siguientes casos:

I.- Al que inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos como, fracturas, mutilaciones, quemaduras o cualquier lesión que se haga con un instrumento que deje una marca permanente o temporal.

II.- Al que ejerza una presión psicológica por medio de amenazas, insultos y humillaciones o cualquier otro método.

III.- Al que prive de alimentos o agua, al detenido.

Para obtener del torturado o de un tercero información o una confesión o bien castigarlo por un acto que haya cometido o coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales."

Segunda Propuesta

Se hace necesaria la reforma en los artículos 4º y 5º de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, ya que si bien es cierto, establece una sanción para el sujeto activo del delito, es decir el torturador, es mínima en comparación con las sanciones que establece el Código Penal para el Distrito Federal, existiendo por tal inequidad jurídica en su aplicación.

Tercera Propuesta

Con relación al artículo 2º donde habla de las funciones de los organismos dependientes del Ejecutivo Federal para la procuración de justicia, orientación y asistencia de la población; deben ser derogados en sus fracciones III, IV, por que los programas de los que habla son actividades que el organismo debe realizar antes de que los servidores públicos (Ministerio Público) como cuerpos policiales entren en servicio al Estado y a la sociedad.

Cuarta Propuesta

En relación al artículo 11, no solo es necesario multar de 15 a 60 días e imponer prisión de tres meses a tres años, sino también la la inhabilitación permanente de cualquier cargo público.

Quinta Propuesta

La Procuraduría General Justicia debe realizar programas permanentes en sus instituciones para orientar al público en general sobre el proceder del servidor público y el procedimiento legal.

Asimismo llevar campañas sobre las garantías individuales y los ilícitos que se cometen como individuo dentro de la sociedad, a través de una mayor difusión por radio y/o televisión a la población de cuales son sus derechos como:

- a) En que caso sólo puede ser detenido.
- b) Si ya esta detenido, tiene derecho a.
- c) En que caso es detenido ilegalmente.
- d) Cual es el procedimiento a seguir en cualquier de los casos anteriores.

Sexta Propuesta

La protección al policía, al servidor público (Ministerio Público) o torturado que denuncie el abuso o la práctica de la tortura por algún compañero o superior, en su caso un servidor público.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA La tortura es una práctica consistente en infligir a una persona un dolor físico o psicológico, desde que se tiene conocimiento de la existencia de la humanidad siempre ha existido la tortura ya sea como pena religiosa o una pena por cometer un delito.

Es probable una confusión ya que en las culturas Romana, Griega, entre otras, la tortura era una pena por cometer un delito y así se pagaba, en la actualidad, la tortura es utilizada para la confesión de un delito o la aceptación del mismo.

SEGUNDA No confundamos el maltrato y la tortura, existe una diferencia entre ambos términos.

El maltrato es el acto cometido en contra de una persona, regularmente en contra de menores de edad o mujeres, por una situación de conducta, o por inestabilidad emocional de la persona que maltrata, el maltrato puede ser verbal, físico o psicológico pero no precisa de un instrumento o un método para cometer el maltrato, la persona que maltrata es una persona cercana (padres, abuelos, tíos, hermanos, tutor) o una conocida (profesor, vecino, "amigo").

La tortura es el acto cometido en contra de una persona sin importar sexo o edad, tiene como finalidad obtener una confesión o la aceptación del delito que se le imputa, es torturado en forma física

o Psicológica, y se precisa de un instrumento u objeto y método para cometer la tortura.

El torturador es una persona totalmente desconocida, por lo regular trata de resguardar su filiación o de no ser reconocido por el torturado.

TERCERA Como ya hemos visto la doctrina del derecho establece un número determinado de preceptos donde la tortura es plenamente prohibitiva, así como la incomunicación o intimidación, pero en la práctica, es lo opuesto, se establece que la persona es torturada en el lapso de la detención y el momento posterior a de la aceptación o confesión de delito en la declaración preparatoria; Es decir cuando el detenido esta a disposición de la Policía Judicial y el Ministerio Público.

Aunque no se precisa cual de las dos autoridades es la torturadora, pero las estadísticas indican que, ambas autoridades participan, una autorizando (Ministero Público) y otra practicando la tortura (Policía Judicial).

CUARTA Es imposible negar la existencia de la tortura ya que las autoridades tienen conocimiento de la misma, y las más comunes o manejadas por ellos son el teléfono, el tehuacán, el cordel, el submarino, toques eléctricos, ejecuciones simuladas, amenazas, entre otras, pero no solo las autoridades tienen conocimiento, sino también la sociedad.

QUINTA La tortura es una de las manifestaciones más claras de incapacidad por parte de las Corporaciones Policiales, es la evidencia firme e innegable de que las Instituciones Administradoras y de Aplicación de la Justicia, se han corrompido y torcido la forma en que han de aplicar la ley es decir apegada a derecho, no la de crear culpables ni de castigar inocentes, si no, compete únicamente a las autoridades penitenciarias aplicar ya no los castigos, si no las medidas de rehadaptación necesarias, y las normas requeridas por todo ser humano para reincorporarse a la sociedad.

SEXTA Que exista una clasificación de cuales son las lesiones que se podrían considerar como tortura, ya que en la ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no las establece y sólo hace mención de dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, por lo que se puede caer en una contradicciones de que, para unos es tortura y para otros no lo es.

SEPTIMA La tortura es un delito regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, y la Ley para Prevenir y Sancionar la tortura.

Es por lo que se considera que la tortura es negligencia y prepotencia de la policía y el servidor público (Ministerio Público).

Donde muestran su nula preparación y mística de servicio a la comunidad objetivo formal y principal de ellos.

"UN POLICIA TORTURADOR NO ES OTRA COSA
QUE UN CRIMINAL VULGAR Y EL ESTADO QUE
LO MANTIENE A SU SERVICIO UN ESTADO
DELINCUENTE".

Alvaro M. Martínez.

B I B L I O G R A F I A

- A. MADRAZO Carlos, La Reforma Penal (1983-1985). s/e, Editorial Porrúa S.A., México 1989, 137 p.p.
- BARRALES Valladares, Síntesis de la Historia de México, s/e, Editorial Porrúa S.A., México 1989, 200 p.p.
- BORJA Osorno Guillermo, Derecho Procesal Penal, ed. 2a, Editorial Cajica Jr. Puebla, México 1969, 186 p.p.
- BURGOA Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, ed. 21a, Editorial Porrúa S.A., México 1988, 772 p.p.
- CABALLANES Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Última edición, Editorial Helasta, Argentina 1989, 542 p.p.
- CARRANCA Y Trujillo Raúl, Derecho Procesal Mexicano, ed. 15a, Editorial Porrúa S.A., México 1986, 248 p.p.
- CASTELLANOS Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, ed. 29a, Editorial Porrúa S.A., 359 p.p.
- CASTILLA G. Arnoldo A, La tortura: enfoque jurídico. Universidad Autónoma de Baja California. Escuela de Derecho, Mexicali 1987.
64 pp.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Documentos básicos sobre la tortura. Comisión Nacional de Derechos Humanos, s/e México 1990

157 pp.

CUELLO Calón Eugeenio, Derecho Penal Mexicano, ed. 16a, Editorial Editora Nacional de México, México 1988, 884 p.p.

DE LA BARREDA Solórzano Luis, La tortura en México: análisis jurídico, ed. 2a, Editorial Porrúa S.A., México 1987, 278 p.p.

DE P. M oreno, Curso de Derecho Penal Mexicano, s/e, Editorial Porrúa S.A., México 1968, 620 p.p.

GARRONE José Alberto, Diccionario Jurídico, s/e, Editorial Abeledo Perrot, 818 p.p.

GULOTTA Guglielmo, Famiglia e violenza, s/e, Editorial Giuffré, Milán 1984, 342 p.p.

JIMENEZ Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, s/e, Editorial Porrúa S.A., 501 p.p.

KEMPE RuthS. y Kempe C. Henrry, Niños Maltratados, s/e, Editorial Morata S.A. Madrid España 1979, 158 p.p.

PAVON Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, s/e Editorial Porrúa S.A., México 1984, 513 p.p.

PINA Vara Refael, Diccionario de Derecho, ed. 2a, Editorial Porrúa S.A., México 1973, 320 p.p.

REYES Echandía, Derecho Penal, ed. 2a, Editorial Temis, Bogota Colombia, 328 p.p.

REYNOSO Davila Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. s/e, Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, México 1992, 366 pp.

RIVERA Silva, Procedimiento Penal, ed. 6a, Editorial Porrúa S.A., 381 p.p.

RUBIANES Carlos, Manual de Derecho Procesal Penal, s/e, Editorial Depalma Argentina, s/e, 265 p.p.

ZAMORA Pierre Jesús, Garantías y Proceso Penal, ed. 3a Editorial Porrúa S.A., 473 p.p.

L E G I S L A C I O N E S

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. ed. 48a, Editorial Porrúa S.A., México 1994, 925 pp.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para la República en materia de Fuero Federal. 8a ed. Editorial Delma, México 1995, 222 pp.

Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, 8a ed. Editorial Delma, México 1995, 222 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 21a ed. Editorial Delma, México 1995, 222 pp.

Código de Procedimiento para el Estado de México. s/e, Editorial Sista S.A. de C.V., México 1984, 173 pp.

Código Penal para el Estado de México. s/e, Editorial Sista S.A. de C.V., México 1994, 173 pp.